

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO.

**Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica
referida al PLAN ESPECIAL DEL CASERÍO IZARRE TXIKI
de BIDANIA-GOIATZ)**

Julio 2021.

Redactor:

**Iñigo Peñalba Arribas. Doctor Arquitecto, colegiado nº 619981
Máster en Restauración y Gestión del Patrimonio construido
Profesor de Urbanismo de la ETSASS – UPV/EHU
DNI: 72504716E**

Colaboradores:

Ecolan, estudios y gestión medio ambiental

- **José Carlos Irurzun, licenciado en ciencias biológicas, colegiado nº 13.036J**
- **José Ramón Masferrer, licenciado en ciencias biológicas, colegiado nº 11.879J**

ÍNDICE GENERAL

MEMORIA:

- I.- Introducción y objeto de este documento.
 - II.- Régimen urbanístico vigente de la parcela objeto del Plan Especial.
 - III.- Legislación de aplicación.
Interacción de otros planes y programas.
 - IV.- Objetivos de protección ambiental.
 - V.- Objetivos y criterios generales de ordenación.
Justificación de la formulación del Plan Especial.
 - VI.- Situación actual del ámbito.
Diagnóstico, análisis y valoración ambiental del lugar.
 - VII.- Alternativas de ordenación planteadas. Selección de la adecuada.
 - VIII.- Avance de la evaluación ambiental de la propuesta objeto del Plan Especial.
 - IX.- Afección a la Red Natura 2000 y a otros espacios naturales protegidos.
 - X.- Desarrollo previsible del Plan Especial.
 - XI.- Relación de administraciones públicas afectadas y público interesado.
-

Anejo 1: Estudio acústico realizado por Ecolan, estudios y gestión ambiental

Anejo 2: Documentos de Anejo V de Decreto 211/2012, de evaluación ambiental estratégica de planes y programas

PLANOS:

ÍNDICE DE PLANOS

PLANOS:

I.- INFORMACIÓN

- I.01.- Ortofoto del ámbito.
- I.02.- Clasificación del suelo.
- I.03.- Zonificación global.

II.- ORDENACIÓN

- II.01.- Alternativa "0"
- II.02.- Alternativa "1"
- II.03.- Alternativa "2"

MEMORIA



Imagen del caserío Izarre Txiki



Imagen de la parcela del caserío Izarre Txiki

I.- INTRODUCCION Y OBJETO DE ESTE DOCUMENTO.

La propiedad del caserío Izarre Txiki en el que radica la explotación Amalur, orientada al sector primario, con la finalidad de diversificar en mayor medida el negocio, ha decidido desarrollar en la parcela una actividad complementaria de la específicamente agropecuaria, calificada como agroturística, orientada al alojamiento turístico rural y a la actividad divulgativa.

El caserío cuenta con una parcela de 25.898 m² y se sitúa en el medio rural, al oeste de la carretera GI-2634, que une Tolosa-Azpeitia por Errezil, próximo a los caseríos Lomendi (al norte), e Izagirre e Izagirreberri, al sur

Para responder al objetivo enunciado, se prevé tramitar un Plan Especial, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General (PGOU) de Bidania-Goiatz, municipio en el que se asienta el caserío.

El presente documento se redacta en el marco de dicho proceso de tramitación de un Plan Especial y se corresponde con el "documento inicial estratégico" correspondiente a la preceptiva tramitación ambiental de dicho Plan.

Dicha tramitación ambiental se adecua a lo establecido en el Decreto 211/2012, de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, así como al conjunto de la normativa vigente en materia de evaluación ambiental y, en particular, a la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

Responde en particular a lo dispuesto en el artículo 8 de dicho decreto y su contenido, que a continuación se recoge, es el requerido expresamente en el anexo V del mismo decreto y en la referida Ley. Se adjunta asimismo al presente documento la documentación a la que hace referencia el precitado Anejo V.

Se redacta a los efectos de que el Ayuntamiento dé traslado del mismo al órgano ambiental competente (Diputación Foral de Gipuzkoa) para la iniciación de los correspondientes trámites, la formulación de las consultas previas preceptivas (artículo 9) y la emisión del preceptivo documento de referencia o alcance (artículo 10) en el que se precisarán los contenidos del estudio de evaluación ambiental estratégica a realizar en el proceso.

El presente documento de acuerdo con el precitado artículo 8 contiene así lo siguiente:

A) Información sobre los siguientes aspectos:

- a) Identificación de la disposición normativa o acuerdo donde se exija la elaboración o aprobación del plan.
- b) Identificación y descripción de las competencias que desarrolla el plan.
- c) Competencias administrativas: identificación del órgano promotor y del órgano sustantivo, responsable de la aprobación definitiva.
- d) Procedimiento de aprobación y tramitación del plan, detallando expresamente los trámites de participación pública, información pública y consultas que prevean realizarse en el proceso.

- e) Objetivos y criterios de desarrollo sustantivos generales y específicos y horizontes del plan.
- f) Justificación de las necesidades a satisfacer por el plan y de los elementos de oportunidad presentes.
- g) Antecedentes y tramitación:
 - Descripción de los antecedentes, haciendo referencia a los documentos de planeamiento superior donde se ha contemplado el plan, con indicación de si han sido sometidos a procedimiento de evaluación ambiental. En este último caso, deberán resumirse las principales determinaciones de dicha evaluación ambiental, resaltando, si fuera el caso, los elementos cuya evaluación se hubieran pospuesto a fases posteriores.
 - Descripción de las actuaciones posteriores al plan previstas en las que se prevea la intervención del órgano ambiental.
- h) Descripción de las características del Plan:
 - Delimitación espacial de los ámbitos en el que se desarrollarán las actuaciones del plan y del ámbito donde se localicen los elementos que previsiblemente sean afectados ambientalmente de forma significativa.
 - Delimitación espacial de los ámbitos propuestos de reclasificación y recalificación urbanística: La intervención se ceñirá muy probablemente de forma exclusiva al suelo ya artificializado. Se describen sin embargo las alternativas consideradas a priori.
 - Propuestas de modificación de la ordenación y regulación de usos en el ámbito del suelo rústico o suelo no urbanizable: la regulación de los usos del suelo se extenderá a todo el territorio municipal.
 - Identificación de los proyectos que pertenezcan a alguna de las categorías enumerados en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental de proyectos o en la legislación sobre protección del medio ambiente del País Vasco.
- i) Identificación de los objetivos de protección medioambiental y criterios de desarrollo fijados en las normativas, estrategias y planes de escala internacional, comunitaria, estatal, autonómica y/o local, que guarden relación con los probables efectos significativos del plan o programa o con sus objetivos, así como de los indicadores asociados y, en su caso, límites establecidos o propuestos aplicables a tener en cuenta durante la elaboración del plan.
- j) Definición específica de alternativas razonables: descripción de las alternativas de planificación consideradas:
 - Descripción y justificación de los criterios de viabilidad técnica utilizados en la identificación de las alternativas razonables consideradas: alternativas de localización, de desarrollo técnico y/o desarrollo temporal del plan o programa.
 - Justificación de su congruencia y proporcionalidad con los objetivos ambientales de referencia, y medida en la que contribuyen a su desarrollo.
- k) Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, como recursos y espacios amenazados y/o protegidos mediante convenios internacionales y disposiciones normativas de carácter general, así como, en su caso, problemas ambientales del ámbito de evaluación del plan o programa, considerando su probable evolución, en el horizonte temporal del plan, en caso de no aplicarlo.

l) Definición de las unidades ambientales y paisajísticas homogéneas del territorio, o metodología a partir del análisis integrado de las características cada una de las variables ambientales. Valoración de la calidad ambiental de estas unidades y análisis de su capacidad de acogida a los usos previstos, que vendrá dada en función de su mayor aptitud para cubrir requisitos de localización y menor impacto sobre el medio ambiente.

m) Valoración del órgano promotor de si el plan puede afectar o no de forma apreciable a los lugares Natura 2000. Dicha valoración se fundamentará aportando la siguiente información, que tendrá el grado de detalle que requiera el caso:

- Identificación de todos los proyectos o planes que pueden afectar individual o conjuntamente sobre la Red Natura 2000.
- Identificación de los impactos y evaluación de la importancia de los mismos.
- Características de los lugares Natura 2000 afectados.

n) Identificación de ámbitos de afección en otros espacios naturales protegidos según legislación sobre conservación de la naturaleza, humedales Ramsar de importancia internacional, paisajes singulares y/o sobresalientes, montes de utilidad pública y protectores, hábitats de interés comunitario y/o prioritario, formaciones arboladas autóctonas, ámbitos fluviales, y otros ámbitos de calidad y sensibilidad ambiental.

Toda la información precedente, de forma exhaustiva, se recoge asimismo en el Anejo 2 de este documento en el que se incluyen los documentos previstos en el anexo V del Decreto 211/2012, de evaluación ambiental estratégica de planes y programas siguiendo estrictamente el formulario de solicitud de evaluación ambiental estratégica correspondiente.

Por otra parte, esa documentación se completa en el presente documento con la exigida por el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.
- e) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Adicionalmente, se completa además con lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y, en particular, con lo dispuesto en su artículo 21 y en su Disposición final cuarta. Así, la iniciativa tiene en consideración los riesgos derivados del cambio climático.

Adicionalmente, se adjunta el estudio acústico específicamente realizado al objeto de justificar oportunamente que, como en las conclusiones del mismo expresamente se recoge, "no se producen afecciones que superen los Objetivos de Calidad Acústica en ninguno de los períodos analizados" y "no es necesario prever ninguna medida correctora".

Así, analizado desde esta perspectiva, el alcance de la actuación propuesta no da lugar a priori a riesgos asociados a la pérdida de ecosistemas y biodiversidad, a la vez que pone en valor la misma e incluso propone su divulgación.

La propuesta no da lugar por otra parte a mayores riesgos de eventos meteorológicos extremos, de incendio o de generación de olas de calor.

Por otra parte, la propuesta contempla la prevención y la protección contra la contaminación.

Cuanto antecede evidencia los objetivos de la planificación que se propone, así como el alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

Asimismo, el alcance de la intervención no da lugar a incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Por otra parte, se prevé a priori que el desarrollo de la propuesta se desarrolle en los próximos cuatro años, si bien se propone no precisar un plazo máximo para ello.

Así, el alcance de la actuación no permite advertir potenciales impactos ambientales, y tampoco aquellos específicos que puedan resultar tomando en consideración el cambio climático.

En particular, la iniciativa apuesta por la implantación de energías renovables, favoreciendo la transición energética, a la vez que busca diversificar la actividad rural procurando una mayor resiliencia.

B) Propuesta de relación de público interesado:

Se formula de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 3 del Decreto 211/2012, de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

II.- RÉGIMEN URBANÍSTICO VIGENTE DE LA PARCELA OBJETO DEL PLAN ESPECIAL.

El caserío se localiza en el medio rural, al norte del municipio, relativamente próximo al casco urbano. El régimen urbanístico de aplicación en la parcela se corresponde con el determinado por el Plan General de Ordenación Urbana de Bidania-Goiatz, aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 2014 (en adelante, PGOU), que clasifica la parcela en la que se asienta el caserío como suelo no urbanizable, incluyéndolo en una zona de tipología “D.22 de Paisaje Rural de Transición”.

Dicho PGOU fue objeto del Informe Definitivo de Impacto Ambiental emitido el 21 de diciembre de 2009. Mediante este último se informó favorablemente el PGOU *siempre que se cumplan determinadas condiciones relativas al estudio de impacto ambiental, a las prescripciones del suelo no urbanizable y de la normativa general, así como a los desarrollos residenciales en general y a los previstos en los ámbitos de Palazio Txiki, Goiatz Gain y Aguirrealde-Azpi, en particular.*

En este momento, la propiedad del caserío Izarre Txiki ha estimado conveniente promover un Plan Especial para desarrollar en la parcela lo previsto en el PGOU con los objetivos expuestos en el epígrafe V de este documento.

En atención a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en materia de evaluación ambiental estratégica (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco; Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas) se considera que el citado Plan Especial ha de ser objeto de evaluación ambiental estratégica.

Elaborado en ese contexto, este documento constituye el documento inicial estratégico previsto en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y su contenido responde a lo establecido en él, así como en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre y demás determinaciones de aplicación.

Este documento, junto con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica y el borrador del Plan Especial, servirá para que el órgano sustantivo (Ayuntamiento de Bidania-Goiatz) solicite al órgano ambiental (Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Gipuzkoa) el inicio de la evaluación ambiental estratégica.

La situación y la delimitación del ámbito en el que se formula el Plan se refleja en el siguiente gráfico.

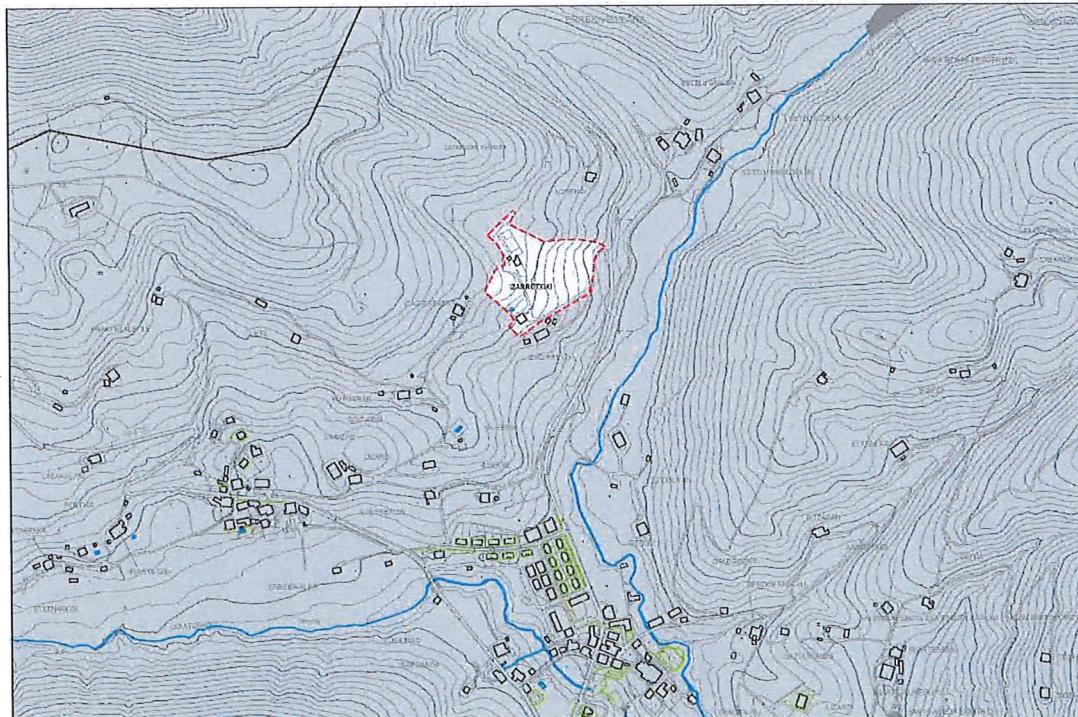


Imagen de la situación y delimitación del Plan Especial del caserío Izarre Txiki

En el borrador del Plan Especial que se adjunta con la solicitud de inicio se amplía la información correspondiente al régimen urbanístico vigente en la parcela, sin perjuicio de que éste se define en el PGOU de Bidania-Goiatz.

III.- LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN. INTERACCIÓN DE OTROS PLANES Y PROGRAMAS.

La elaboración del Plan Especial se acomete en el marco conformado por un conjunto de directrices y previsiones contenidas en numerosas disposiciones legales, documentos y proyectos de rango, naturaleza y origen diversos.

En este momento y a modo de recordatorio simplificado de algunas de las principales disposiciones y documentos que conforman ese marco general cabe destacar los que se mencionan a continuación:

- Ley 4/1990, de Ordenación del Territorio, de 31 de mayo de 1990.
- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, de 30 de junio de 2006.
- Ley de evaluación ambiental, de 9 de diciembre de 2013.
- Decreto 211/2012, de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la C.A.P.V.
- Ley General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, de 27 de febrero de 1998, y Decreto de 22 de julio de 2003, de regulación del procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental, promovido en desarrollo de aquélla.

A las disposiciones anteriores y en esas mismas materias cabe añadir el Reglamento de evaluación del impacto ambiental de proyectos (Real Decreto de 30 de septiembre de 1998) y la Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, de 28 de abril de 2006.

- Ley del ruido, de 17 de noviembre de 2003, y Reales Decreto de 16 de diciembre de 2005 y 19 de octubre de 2007, de desarrollo de aquélla en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental, el primero de ellos, y zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, el segundo.
- Objetivos de calidad acústica del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.
- Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la C.A.P.V.
- Ley 4/2019, de sostenibilidad energética de la CAPV.
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

En todo caso, la intervención deberá adecuarse a toda la legislación de aplicación y, en particular, a aquella en materia de conservación de la naturaleza, prevención de la contaminación, aguas, accesibilidad universal, perspectiva de género, normalización del uso del euskera, etc.

Por otra parte, han de considerarse otros planes y programas que puedan tener alguna interacción en el caso que nos ocupa. Se trata concretamente de los cuatro siguientes:

- Directrices de Ordenación del Territorio. Aprobación definitiva: 30 de julio de 2019.
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosaldea, definitivamente aprobado mediante Decreto 64/2020, de 19 de mayo de 2020.
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la C.A.P.V.. Aprobación definitiva: Decreto 177/2014, de 16 de setiembre (BOPV nº 198, de 17 de octubre de 2014).
- Plan General de Ordenación Urbana de Bidania-Goiatz (2014).

Se señala al respecto que las vigentes D.O.T. de 2019 no incluyen previsiones específicas de carácter normativo con incidencia en el ámbito. En todo caso, el desarrollo previsto es acorde con los criterios de desarrollo sostenible establecidos en dichas D.O.T.

Por otra parte, el Plan Territorial Parcial de Tolosaldea tampoco incluye previsiones específicas de carácter normativo con incidencia en la parcela.

Finalmente, como se ha señalado, la propuesta se adecúa asimismo al contenido y las determinaciones establecidos en el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la C.A.P.V. y el Plan General de Ordenación Urbana de Bidania-Goiatz.

Se han de tener asimismo en cuenta las estrategias ambientales y climáticas, así como las agendas urbanas y los planes y programas de acción local 21.

No se prevé a priori afección negativa alguna a todo ello en atención al alcance de la actuación.

Si se prevén, sin embargo, a sensu contrario, efectos positivos de la iniciativa, tales como la mejora de las condiciones de resiliencia de la actividad preexistente y con ello del fortalecimiento de la actividad, del mantenimiento o incluso de la generación de nuevo empleo, de la obtención de productos de alimentación de proximidad, de la fijación de población en el medio rural, y del consiguiente cuidado del medio rural.

IV.- OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Se tendrán en cuenta al respecto las cinco metas establecidas en la Estrategia Vasca de Desarrollo Sostenible aprobada en el año 2002 para la CAPV.

1. Garantizar un aire, agua y suelos limpios y saludables.
2. Procurar una gestión responsable de los recursos naturales y de los residuos.
3. Proteger la naturaleza y la biodiversidad.
4. Procurar el equilibrio territorial y la movilidad sostenible.
5. Limitar la influencia en el cambio climático.

Se tendrán asimismo en cuenta el Programa Ambiental Marco de la CAPV y la Estrategia de Cambio Climático 2050 del País Vasco.

V.- OBJETIVOS Y CRITERIOS GENERALES DE ORDENACIÓN. JUSTIFICACIÓN DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN ESPECIAL.

La iniciativa tiene por objeto fundamental diversificar la actividad agropecuaria preexistente y hacerla más resiliente. Favorecer la diversificación productiva del sector agrario constituye un objetivo estratégico para el medio rural y puede permitir la consolidación de la explotación en curso.

La propuesta de diversificación consiste en la implantación de cuatro pequeñas cabañas destinadas al alojamiento turístico rural.

Se plantea asimismo como ejemplo de buenas prácticas y se prevé la divulgación del modelo tanto desde la perspectiva de la propia actividad agropecuaria como desde la perspectiva de la capacidad de acogida del medio rural evitando el “vaciado” de éste, de acuerdo con las políticas que el Ayuntamiento de Bidania-Goiatz viene impulsando de forma continuada en las últimas tres décadas, propiciando de hecho el aumento de la población en el municipio, así como tasas de desempleo inferiores a la media guipuzcoana.

La iniciativa tiene asimismo por objeto poner en valor la actividad primaria preexistente, ofreciendo la disponibilidad de alimentos ecológicos de proximidad, a la vez que la actividad en el lugar propicia el cuidado del medio rural y evita, como se ha señalado, su abandono.

De acuerdo con lo establecido en el PGOU de Bidania-Goiatz, dicha iniciativa resulta autorizable, requiriéndose para ello la tramitación de un Plan Especial. Así, la consecución y materialización de los objetivos planteados justifican la redacción de este Plan Especial.

VI.- SITUACIÓN ACTUAL DEL ÁMBITO. DIAGNÓSTICO, ANÁLISIS Y VALORACIÓN AMBIENTAL DEL LUGAR.

VI.1.- Situación actual del ámbito.

El caserío se sitúa en el medio rural, al oeste de la carretera GI-2634, que une Tolosa-Azpeitia por Errezil, próximo a los caseríos Lomendi (al norte), e Izagirre e Izagirreberri, al sur.

La topografía de la parcela es sensiblemente inclinada, con pendiente en dirección este-oeste, descendente hacia la carretera. La diferencia máxima entre las rasantes de la parcela es de 55 metros, obtenida entre el extremo occidental más alto (570 m.) y el extremo oriental más bajo (515 m.), desde el que se accede de la carretera GI-2634.

El caserío se asienta en el extremo noroeste, en la zona alta de la parcela. Cuenta con una vivienda en la que residen quienes explotan la actividad.

Dispone asimismo de diversas edificaciones anexas que se ilustran en la ortofoto del lugar que se muestra en la imagen siguiente.



Ortofoto de la parcela del caserío Izarre Txiki

La vegetación de la parcela está conformada principalmente por prados de siega atlánticos, asociados al hábitat no prioritario de la Directiva 92/43/CEE 6510 "Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*)", y arbolado de robledal-bosque mixto atlántico. En las zonas de borde de las edificaciones referidas aparece una vegetación ruderal nitrófila.

El caserío cuenta con abastecimiento de agua, de energía eléctrica, y de telecomunicaciones, así como con un sistema de saneamiento mediante fosa séptica. Dichas infraestructuras se ilustran gráficamente en los planos del documento.

Como se ha señalado, la parcela se encuentra ocupada y con actividad.

VI.2.- Caracterización de la situación del medio ambiente en el ámbito territorial afectado por el Plan Especial.

VI.2.1.- Localización

La parcela en la que se asienta el caserío Izarre Txiki está situada en el término municipal de Bidania-Goiatz, concretamente al norte de su casco urbano y al oeste de la carretera Tolosa-Azpeitia (GI-2634), desde la que se accede a la misma. Tiene una superficie de 25.898 m².

VI.2.2.- Clima

Los datos meteorológicos recogidos de la estación de Bidania, situada a una altura de 592 m, y referidos al año 2020 son los siguientes:

- * En cuanto a la temperatura:
 - El mes más frío del año fue el de enero, con una temperatura media de 5,75º.
 - El mes más cálido del año fue el de agosto, con una temperatura media de 17,39º.

- * En cuanto a las precipitaciones:
 - El mes de mayor pluviosidad fue el de octubre, con una media de 8,25 l/m².
 - El mes de menor pluviosidad fue el de julio, con una media de 0,62 l/m².

VI.2.3.- Calidad del aire

La red de vigilancia de la calidad del aire de la CAPV divide el territorio de la CAPV en 8 unidades. El ámbito de estudio se incluye en la unidad Goierri y las estaciones de control más cercanas son las de Azpeitia y Tolosa.

Según los datos de la citada red (año 2019), el índice de calidad del aire en esas estaciones es bueno o muy bueno, cumpliéndose los objetivos de calidad del aire para el SO2, el NO2, PM10 y PM2,5.

VI.2.4.- Orografía

La orografía del subámbito es sensiblemente inclinada, con pendiente en dirección este-oeste, descendente hacia la carretera. La diferencia máxima entre las rasantes de la parcela es de 55 metros, obtenida entre el extremo occidental más alto (570 m.) y el extremo oriental más bajo (515 m.), desde el que se accede de la carretera GI-2634.

VI.2.5.- Litología, permeabilidad y lugares de interés geológico

El término municipal de Bidania-Goiatz, en el que se sitúa la parcela, se asienta, principalmente, sobre materiales del Aptiense, de alta permeabilidad, calizas arrecifales y calcarenitas.

No hay en la parcela puntos de interés geológico. Tampoco ningún Lugar de Interés Geológico.

VI.2.6.- Edafología y capacidad agrológica.

El suelo del entorno de Izarre txiki corresponde al tipo Luvisol órtico y a la clase agrológica IVes según el Mapa de Clases Agrológicas de Gipuzkoa (escala 1:25.000). Estos suelos detentan limitaciones permanentes que reducen sensiblemente su capacidad productividad por lo que su capacidad de uso es moderada. No son suelos profundos y su pendiente (12-20%) le confiere

cierta erosionabilidad. El uso predominante es el de praderas-prados (uso actual), pudiendo rotar con otros cultivos.

El PTS Agroforestal de la CAPV considera estos suelos como Agrogranaderos de Paisaje Rural de Transición, es decir, suelos con menor capacidad productiva que los denominados de Alto Valor Agrologico y caracterizados por acoger prados y pequeños rodales forestales en mosaico con aquellos.

VI.2.7.- Hidrología.

VI.2.7.1.- Red hidrográfica

La mayor parte del término municipal de Bidania-Goiatz, incluida la parcela del caserío Izarre Txiki, forma parte de la unidad hidrológica Oria y, dentro de ella, de la subcuenca del río Salubita (o Albiztur), afluente del río Oria (por su margen izquierda).

Las pendientes de la parcela vierten sus aguas al arroyo de Bidania, el curso de agua más relevante del municipio. Esta se encuentra sin embargo lejos de los límites de la parcela, separada de ésta por la carretera GI-2634.

VI.2.7.2.- Hidrogeología

Bidania-Goiatz forma parte de la unidad hidrogeológica Albiztur, ubicada en la margen izquierda del río Oria, entre Tolosa (en el Este) y Urrestilla (en el Oeste)

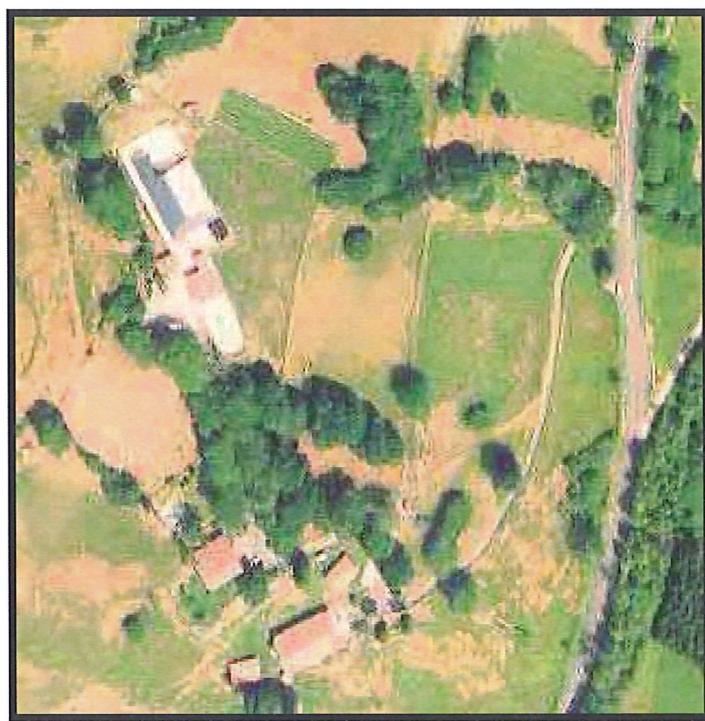
Y dentro de esa unidad, el municipio se sitúa en la subunidad Albiztur, que constituye un acuífero individualizado sin contacto con otras subunidades.

En la mitad Sur del municipio está situada la depresión de Bidania, que alberga un acuífero libre alimentado por la infiltración de la precipitación directa sobre la depresión, además de los aportes de escorrentía de laderas y la infiltración producida en los cauces. La mayor parte del flujo subterráneo se realiza en sentido Oeste / Este, convergente hacia el manantial de Salubita (a cota 120 m), mientras otra fracción poco significativa se dirige al Oeste, a partir de una divisoria hidrogeológica estimada a la altura de Beizama, cuyo drenaje se realiza, posiblemente, al río Ibai Eder.

La permeabilidad del suelo en el que se asienta el municipio y la existencia de ese acuífero en su mitad Sur hacen que gran parte de Bidania-Goiatz se sitúe sobre áreas de alta o muy alta vulnerabilidad a la contaminación del acuífero, situación que se da asimismo en el caso de la parcela del caserío Izarre Txiki.

VI.2.8.- Vegetación y uso del suelo

Como se puede apreciar en la siguiente imagen, la vegetación de la parcela está conformada principalmente por prados de siega atlánticos, asociados al hábitat no prioritario de la Directiva 92/43/CEE 6510 "Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*)", y arbolado de robledal-bosque mixto atlántico. En las zonas de borde de las edificaciones (caserío y anejos) aparece una vegetación ruderaria nitrófila.



Ortofoto 2019.

Las unidades vegetales de mayor valor ambiental se ligan, en orden descendente, al robledal-bosque mixto, por tratarse de comunidades asociadas a la vegetación climática o potencial, y a los prados, al constituir una de las etapas finales en las series dinámicas de los bosques anteriores y estar asociados al hábitat de interés comunitario (CodUE.6510). En relación con esta última unidad de vegetación cabe indicar que no se corresponden con prados de baja altitud (se hallan en torno a la cota 550 m), no se hallan en un espacio perteneciente a la red Natura 2000 y son un tipo de prados muy abundantes en la zona cantábrica de la Comunidad Autónoma Vasca.

VI.2.9.- Fauna de interés

Se ha consultado la información del visor geoeuskadi en relación a las especies de fauna amenazada con plan de gestión, incluido el Plan de Gestión de Aves Necrófagas, al igual que el Sistema de Información de la Naturaleza de Euskadi, no habiéndose identificado presencia de especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de la CAPV.

VI.2.10.- Corredores ecológicos

El establecimiento de la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV (Gobierno Vasco, 2005) tiene como objetivo principal fomentar la conexión y la coherencia ecológica de la Red Natura 2000. Sus objetivos generales son la delimitación de una Red que permita la movilidad de la fauna sensible a la fragmentación del hábitat a escala regional entre los espacios de la Red Natura 2000, y proponer un régimen de uso y medidas de gestión de los elementos que forman la Red de Corredores.

La parcela del caserío Izarre Txiki no está afectada por dicha Red.

VI.2.11.- Áreas de interés naturalístico y espacios protegidos o catalogados

El Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril (texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco), establece en su artículo 13 que los espacios naturales protegidos se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:

- * Parque natural.
- * Biotopo protegido.
- * Árbol singular.
- * Zona o lugar incluido en la Red Europea Natura 2000 (lugares de importancia comunitaria (LIC), hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y zonas de especial protección para las aves (ZEPA), sin perjuicio de coincidir espacialmente, de forma total o parcial, con las categorías anteriores a), b) y c).

A estos espacios se unen las reservas naturales fluviales que tienen como fin preservar los tramos de ríos con escasa o nula intervención humana y en muy buen estado ecológico.

El área de estudio no coincide con ningún espacio incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de la CAPV, es decir, con ningún Parque Natural, Biotopo Protegido, Árbol singular ni espacio incluido en la Red Natura 2000, ni en ninguna de las Áreas de Interés Naturalístico de las DOT ni de la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV.

VI.2.12.- Paisaje

La parcela no se corresponde con hito paisajístico alguno. Se trata de un paisaje de praderas salpicado de caseríos, común en Gipuzkoa.

VI.2.13.- Patrimonio cultural

No hay elementos de patrimonio arqueológico o arquitectónico protegido en la parcela.

VI.2.14.- Socioeconomía

De acuerdo con la información del Instituto Vasco de Estadística (EUSTAT), Bidania-Goiatz cuenta con una superficie de 1.374 ha. El año 2020 contaba con una población total de 560 habitantes.

El PIB per cápita en 2018 fue de 17.775 €, con 146 personas empleadas y una tasa de paro del 6,19% en 2019. La actividad de la explotación contribuye a dicha situación, a la vez que la iniciativa y la inversión previstas contribuirá en mayor medida. No cabe olvidar que con anterioridad a la tramitación de las Normas Subsidiarias que precedieron al vigente PGOU, la evolución del municipio era regresiva y esta se ha logrado invertir con la disposición del Ayuntamiento y de las personas que residen en el municipio.

De la superficie total del municipio, el 98% está clasificado como suelo no urbanizable (2020).

VI.2.15.- Movilidad.

Bidania-Goiatz, situado en la zona central de Gipuzkoa, está atravesado por las carreteras forales GI-2634 y GI-3740.

De hecho, los núcleos urbanos del municipio se apoyan en esas carreteras. Sobre la primera se asienta el casco urbano de Bidania y sobre la segunda el de Goiatz.

Cuenta con el servicio de transporte público mediante autobús de la Diputación Foral de Gipuzkoa (Lurraldebus), líneas TO05, UK02, etc., que cuenta con una parada frente al acceso al caserío Izarre Txiki.

Así, la parcela se apoya en la carretera GI-2634 y cuenta con los servicios del transporte público de Lurraldebus.

VI.2.16.- Riesgos ambientales

VI.2.16.1.- Riesgo de erosión

El Mapa de Erosión de Suelos de Euskadi (2005), elaborado por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco, evalúa la erosión hídrica laminar, es decir, aquella ligada a la erosión producida por el agua de lluvia. Este agente erosivo va eliminando lentamente las partículas del suelo, sin que sus efectos sobre el mismo sean manifiestamente perceptibles a corto plazo. En base a ese mapa, la erosión real estimada según el modelo USLE puede considerarse de leve (10 a 25 t/ha y año) en el área en estudio.

VI.2.16.2.- Suelos potencialmente contaminados

El *Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes, y las actualizaciones del mismo que se conocen no registran ningún emplazamiento en el ámbito.*

VI.2.16.3.- Inundabilidad

La zona de estudio queda fuera de las áreas inundables para los períodos de retorno de 10, 100 y 500 años y, en consecuencia, fuera de cualquier zona de flujo preferente.

VI.2.16.4.- Vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos

Según el Mapa de la vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (1:25.000), la parcela se sitúa en un área alta o muy alta vulnerabilidad a la contaminación que se corresponde con el acuífero sobre el que se sitúa la práctica totalidad del municipio de Bidania-Goiatz.

Es por ello por lo que habrá de resolverse adecuadamente el saneamiento en la parcela.

A nivel municipal, se procede en la actualidad por parte del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa a la realización de una red de saneamiento en el municipio.

VI.2.16.5.- Ruido

Se adjunta en el Anexo 1 de este documento el estudio acústico realizado en el que se concluye que se cumplen en el lugar los objetivos acústicos establecidos en la legislación vigente, no previéndose que la actuación prevista en el Plan Especial genere impactos en esta materia.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 213/2012, los alojamientos propuestos deben cumplir los objetivos de calidad acústica establecidos para ellos para su espacio interior.

VI.2.16.6.- Cambio climático

Se tendrá en cuenta la nueva Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

El EAE a realizar contemplará en consecuencia cuánto se plantea en dicho nuevo marco en relación con el cambio climático.

No se identifican a priori impactos o riesgos climáticos singulares que puedan derivarse de la actuación.

VI.2.17.- Transición energética.

Respondiendo a este objetivo, regulado asimismo por la nueva Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la propuesta contempla la implantación de energías renovables previendo la instalación de paneles solares fotovoltaicos.

Cabe destacar al respecto que no se aprecian riesgos ambientales y/o climáticos singulares en el lugar, a la vez que se advierte que la propuesta que se formula en el Plan Especial responde a los objetivos que se plantean en materia de transición energética (Ley 7/2021, de cambio climático y transición energética) y buscan procurar una mayor resiliencia de la actividad primaria preexistente, así como fijar población y actividad en el medio rural, evitando su "vaciado", objetivo que se impulsa de forma continuada desde la Administración local de Bidania-Goiatz en las tres últimas décadas, con éxito, sin perjuicio de esta y nuevas iniciativas que confirme esta buena práctica basada en el principio de la sostenibilidad.

VII.- ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN PLANTEADAS. SELECCIÓN DE LA ADECUADA.

Como se recoge en el borrador del Plan Especial se proponen tres alternativas de ordenación en la parcela.

A.- Alternativa 0.

La alternativa 0 consiste en el mantenimiento de la situación actual del subámbito, sin que se produzca transformación alguna. Dicha situación se muestra en la imagen expuesta en el epígrafe III.

Si bien esta alternativa permite el actual desarrollo de la actividad, no posibilita abordar el proyecto que se contempla en la iniciativa, que busca propiciar la continuidad a largo plazo de la actividad, la generación de empleo, la fijación de población en el medio rural y el cuidado de este.

B.- Alternativa 1.

La alternativa 1 consiste en ordenar un nuevo edificio convencional con capacidad para cuatro alojamientos.

Esta alternativa responde a la iniciativa planteada y permite propiciar la continuidad a largo plazo de la actividad, la generación de empleo, la fijación de población en el medio rural y el cuidado de este.

La propuesta se ilustra en el siguiente gráfico:

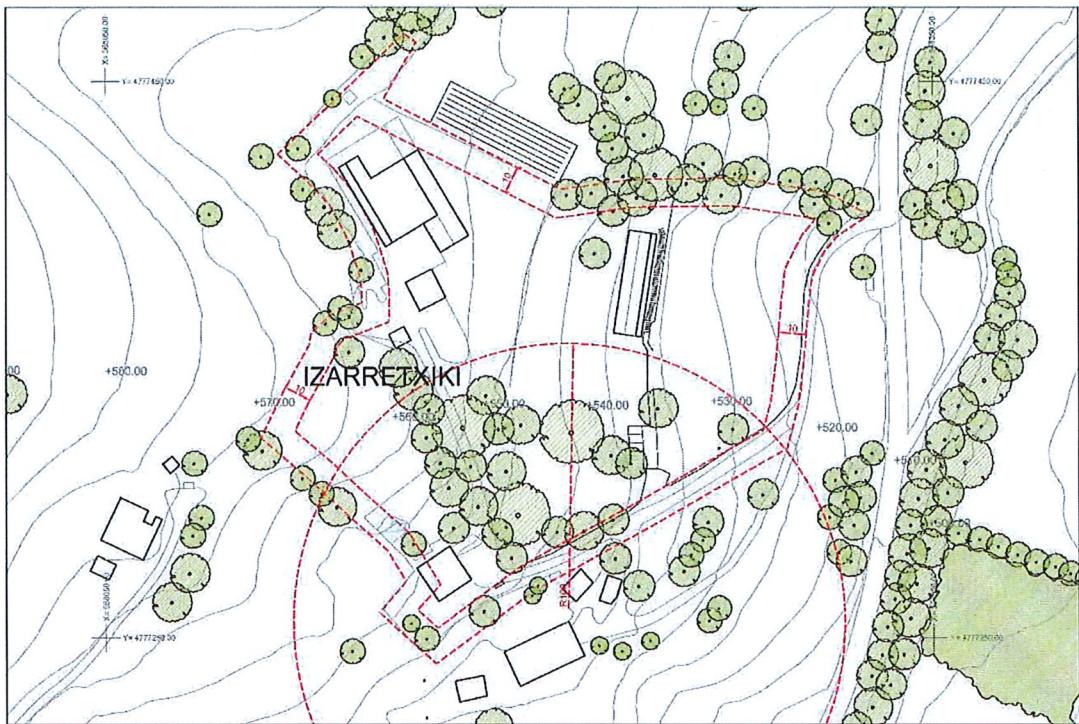


Imagen de la Alternativa 1

C.- Alternativa 2.

La alternativa 2, por su parte, plantea la ordenación de cuatro unidades independientes de alojamiento, de mucho más reducido tamaño en consecuencia, estratégicamente ubicadas en la parcela, a modo de elementos que se plantan en la parcela, sin casi tocar ésta.

Esta alternativa responde a la iniciativa planteada y permite propiciar la continuidad a largo plazo de la actividad, la generación de empleo, la fijación de población en el medio rural y el cuidado de este.

La propuesta se ilustra en el siguiente gráfico:

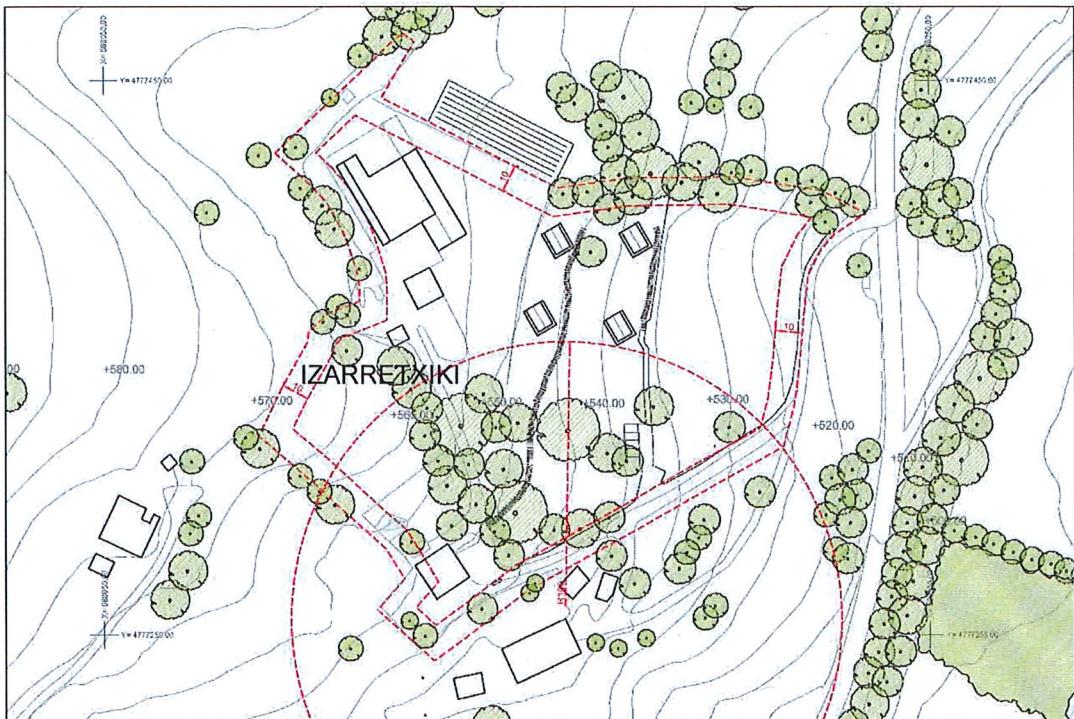


Imagen de la Alternativa 2

La alternativa 0 tiene, entre otras, una afección negativa. Conlleva que la actividad no puede evolucionar en la línea que la coyuntura demanda y que su promotor se plantea con el objetivo de favorecer la diversificación de la misma, así como su divulgación. Se entiende por ello que no es una alternativa adecuada.

A su vez, la alternativa 1 da lugar a una nueva edificación de significativa dimensión cuya implantación se proyecta de forma añadida e independiente del caserío preexistente. Se considera que da lugar a un edificio de dimensión importante que rivaliza con el caserío.

Por otra parte, la alternativa 2 se plantea con el objetivo de responder a la misma demanda mediante elementos livianos cuya implantación en la parcela responde a una visión más naturalizada. Da lugar a cuatro pequeñas construcciones que no alteran de forma sustancial la imagen del asentamiento rural preexistente.

Entre estas dos alternativas se valora más favorablemente desde la perspectiva ambiental la segunda, por la que se opta por ella a priori.

VIII.- AVANCE DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA PROPUESTA OBJETO DEL PLAN ESPECIAL.

El presente documento inicial estratégico se redacta con el objeto de que por parte del órgano ambiental se emita el correspondiente documento de alcance.

Así, una vez emitido el mismo, se procederá a la realización del Plan Especial completo y de su correspondiente evaluación ambiental estratégica.

No obstante, se adelanta aquí que de la evaluación de las alternativas contempladas se considera que aquella que ofrece una mejor integración ambiental, por la que se propone optar, es la alternativa 2.

Dicha alternativa cuenta al efecto la doble virtud de dar respuesta a la iniciativa que se plantea y de hacerlo con una mínima incidencia en la transformación del paisaje, sin afectar al medio ambiente, y resolviendo adecuadamente las condiciones de accesibilidad universal y movilidad sostenible (acceso inmediato al transporte público), entre otras.

No se requiere por otra parte una evaluación agraria por el doble hecho de que la parcela no cuenta con la categorización de suelo de alto valor estratégico agrario y de que, de hecho, se destina predominantemente a la actividad agropecuaria.

Se avanza en consecuencia que, atendiendo al alcance de la actuación, de los antecedentes que concurren (tramitación y aprobación definitiva del PGOU de Bidania-Goiatz) y de la alternativa por la que se propone optar, no se contemplan a priori impactos no admisibles, sin perjuicio de que quepa incorporar en el proceso las medidas que se consideren oportunas para una mejor integración de la propuesta en el lugar desde la perspectiva ambiental.

A mayor abundamiento, se señala que la propuesta responde al principio de la sostenibilidad, contempla la implantación de energías renovables, fortalece la resiliencia de la actividad agropecuaria preexistente en el caserío Izarre Txiki y procura el mantenimiento de la población en el medio rural, así como el cuidado de éste.

IX.- AFECCIÓN A LA RED NATURA 2000 Y A OTROS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

No se produce afección alguna en esta materia, como ya se advierte en la evaluación ambiental estratégica del PGOU de Bidania-Goiatz realizada con ocasión de la tramitación de dicho documento de acuerdo con el cual se desarrolla el Plan Especial del caserío Izarre Txiki.

X.- DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN ESPECIAL.

Una vez aprobado definitivamente el Plan Especial por parte de la Diputación Foral de Gipuzkoa, sus propuestas serán ejecutadas de forma directa junto con la consiguiente ejecución de las obras complementarias de urbanización precisas, introduciendo además las medidas preventivas, protectoras y/o compensatorias que resulten de la evaluación.

No es necesaria la elaboración y aprobación de un proyecto de urbanización, siendo suficiente la formulación de un proyecto de obras de edificación que contenga las oportunas obras de urbanización complementarias.

El desarrollo del Plan Especial del caserío Izarre Txiki no requiere en consecuencia de ningún plan, programa o proyecto de urbanización para su desarrollo.

Su ejecución será objeto del correspondiente proyecto, no previéndose establecer un plazo concreto para su ejecución, sin perjuicio del interés de la propiedad, ya apuntado, de desarrollar la propuesta de forma inmediata.

XI.- RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO.

Resulta preceptivo incluir en el documento de inicio una relación apriorística del público interesado en la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial. A tal efecto el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas señala que en este listado se puede incluir a:

- a) Cualquier persona física o jurídica en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) Las asociaciones, fundaciones u otras personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:
 - 1) Que tengan como fines acreditados en sus estatutos, entre otros, la protección del patrimonio natural, cultural y paisajístico y en general del medio ambiente o la de algunos de sus elementos en particular, y que según los citados estatutos desarrollen su actividad en el ámbito territorial que resulte afectado por el plan o programa de que se trate.
 - 2) Que lleven al menos dos años legalmente constituidas e inscritas en los correspondientes registros y venga ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.

Así, sin perjuicio de la incorporación en el proceso de otras personas, asociaciones o fundaciones, se formula apriorísticamente la siguiente relación:

- Tolomendi (Asociación de desarrollo rural de Tolosaldea)
- Sindicato agrario ENBA
- Sindicato agrario ENBE

Dicha relación podrá ser completada, en su caso, tanto por el Ayuntamiento de Bidania-Goiatz como por el propio Órgano Ambiental.

Asimismo, se propone que el Órgano Ambiental determine las Administraciones Públicas que puedan resultar afectadas por el Plan Especial y proceda incluso en consecuencia al someter el procedimiento a las oportunas consultas.

El presente documento de inicio se formula en el contexto de la elaboración del Plan Especial del caserío Izarre Txiki con el objeto de proceder a la evaluación estratégica ambiental del mismo, paralelamente a su redacción y de forma coordinada.

Donostia / San Sebastián, julio de 2021.

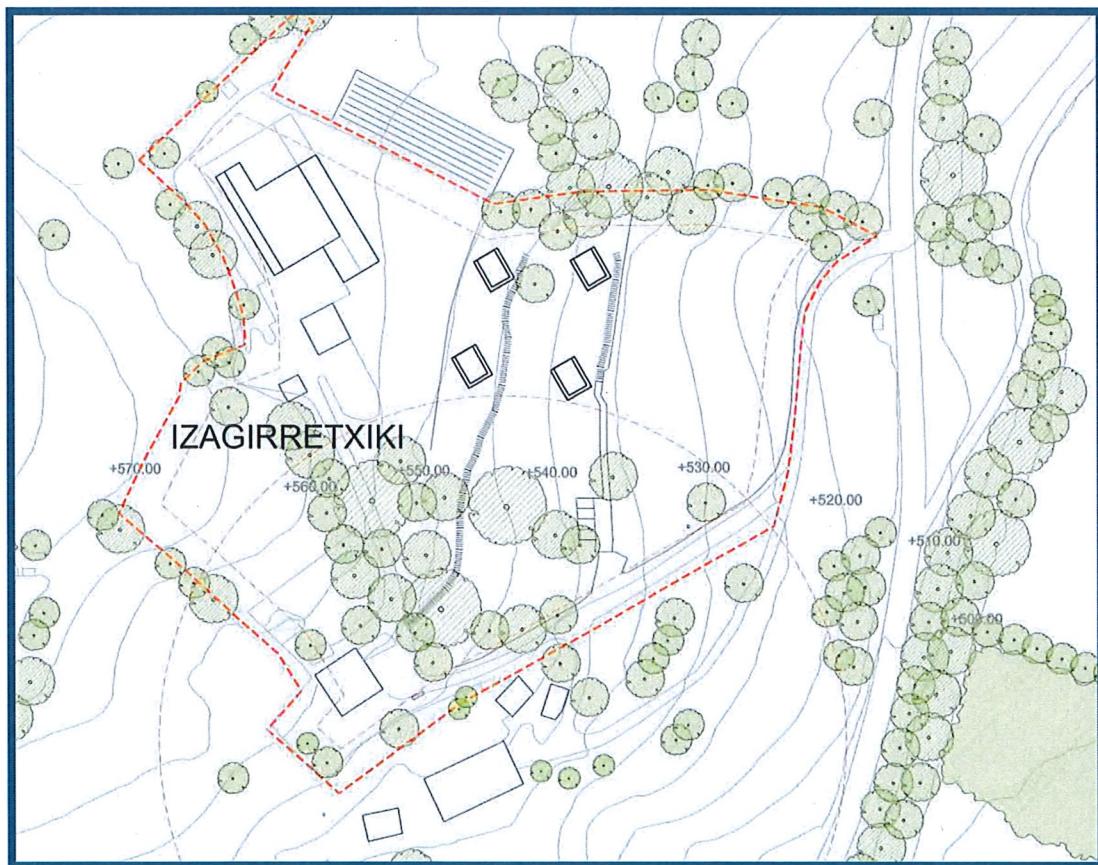


Fdo.: Iñigo Peñalba, Doctor Arquitecto
Máster en Restauración y Gestión del Patrimonio construido

ANEJO

**ESTUDIO ACÚSTICO REALIZADO POR
ECOLAN, ESTUDIOS Y GESTIÓN AMBIENTAL**

MAPA DE AFECCIÓN ACÚSTICA DEL PLAN ESPECIAL DE LOS PERTENECIDOS DEL CASERÍO IZAGIRRETXIKI. EXPLOTACIÓN AMALUR EN BIDANIA GOIATZ.



Mayo de 2021

Contenido

1	OBJETO	3
2	ANTECEDENTES	3
2.1	Generalidades.....	3
2.1	Cuestiones específicas.....	4
3	DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO DE BIDANIA-GOIATZ	5
3.1	Localización	5
3.2	Medio Físico	5
3.3	Población	5
3.4	Focos emisores de Ruido.....	6
3.4.1	Tráfico rodado	6
4	LEGISLACIÓN	6
4.1	Planos de ruido	8
4.2	Objetivos de calidad acústica.....	8
4.3	Zonificación acústica	11
5	METODOLOGÍA	13
5.1	Mapa de Ruido.....	13
5.1.1	Fuentes de emisión sonora y su caracterización:	15
5.1.2	Propagación del sonido.....	21
5.1.3	Condiciones de cálculo	22
5.1.4	Grafismo de los resultados	24
6	RESULTADOS DE LOS CÁLCULOS ACÚSTICOS	25
6.1	Mapas de ruido.....	26
6.1.1	Mapas de ruido total.	26
7	CONCLUSIONES.....	29
8	MEDIDAS CORRECTORAS PARA LOS NUEVOS DESARROLLOS	30

1 OBJETO

El objeto del estudio que se presenta es dar cumplimiento a la normativa en materia de afección acústica según el Decreto 213/2012, de 16 de octubre de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En dicho decreto, en su artículo 37 se indica la necesidad (para los nuevos desarrollos) de realizar un estudio de impacto acústico que incluya la elaboración de mapas de ruido y evaluaciones acústicas que permitan prever el impacto acústico global de la zona.

2 ANTECEDENTES

2.1 GENERALIDADES

La adopción por parte de la Unión Europea de la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, provocó una nueva concepción de la contaminación acústica, cobrando una especial relevancia el ruido ambiental, entendiendo este como el ruido exterior no deseado o nocivo para la salud, generado por las actividades humanas, incluido el ruido emitido por los medios de transporte, por el tráfico rodado, ferroviario y aéreo y por emplazamiento de actividades industriales.

Esta nueva concepción se ha transpuesto al ordenamiento jurídico interno a través de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, que la desarrolla en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental; y del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que la desarrolla en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Finalmente, el Decreto 213/2012, de 16 de octubre de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en adelante Decreto 213/2012, desarrolla y regula en dicha Comunidad Autónoma lo estipulado en la normativa estatal.

No obstante esto no exime, tal y como establece el propio decreto, de la obligatoriedad de elaborar mapas estratégicos de ruido para aquellas infraestructuras y municipios de conformidad con la legislación estatal.

El artículo 37 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, determina la necesidad (para los nuevos desarrollos) de realizar un estudio de impacto acústico que incluya la elaboración de mapas de ruido y evaluaciones acústicas que permitan prever el impacto acústico global de la zona y que contendrán como mínimo:

- a) un análisis de las fuentes sonoras en base a lo descrito en el artículo 38,
- b) un estudio de alternativas, en base a lo descrito en el artículo 39 y
- c) definición de medidas en base a lo descrito en el artículo 40.

El análisis de las fuentes sonoras a que se refiere el artículo 37 incluirá no solo las actuales sino las futuras y en especial el nuevo viario público.

Así mismo, en el citado Decreto 213/2012, de 16 de octubre, en su artículo 3. Definiciones se determina, entre otras muchas, lo siguiente:

g) Isófona: línea que representa un área con mismo nivel sonoro.

h) Mapa de ruido: la presentación de datos sobre una situación acústica existente o pronosticada en función de un índice de ruido, en la que se indicará la superación de cualquier valor límite pertinente vigente, el número de personas afectadas en una zona específica o el número de viviendas expuestas a determinados valores de un índice de ruido en una zona específica.

2.1 CUESTIONES ESPECÍFICAS

El municipio de Bidania-Goiatz no cuenta con un mapa de ruido de carreteras realizado por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Por tanto no se cuenta con las zonas de servidumbre acústica de las carreteras forales delimitadas en aplicación del Decreto 213/2012, que se define como la franja del territorio vinculada a una infraestructura del transporte que representa el potencial máximo de su impacto acústico y que está destinada a favorecer la compatibilidad del funcionamiento de las infraestructuras con los usos del suelo. Estas zonas se deberán incluir en el PGOU.

3 DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO DE BIDANIA-GOIATZ

3.1 LOCALIZACIÓN

Bidania-Goiatz se encuentra al este del Territorio Histórico de Gipuzcoa, en la comarca de Tolosaldea. Limita con Albistur al este, con Régil al noroeste y con Beizama al suroeste.

3.2 MEDIO FÍSICO

El municipio posee una extensión de 13,37 Km², y está ubicado a una altitud de 485 msm.

Posee un abrupto relieve destacando los montes Ernio (una de las montañas que rodean el altar mayor de Bidania-Goiatz), Txinkorta, Urkubita, Pintoia Aizkarro, Armoia, Illaun y Ostingela.

Los cursos fluviales que recorren Bidania-Goiatz son de caudal estacional y provienen de varios surgentes situados en las laderas de Ernio, como Iturritxikita Erreka e Ibiri Erreka, que alimentan o afluyen a Ernio Erreka, que más adelante recoge las aguas de Goiatz Erreka proveniente de los surgentes del monte Illaun y, una vez superado el centro poblacional de Bidania, recibe el nombre de Bidaniko-Eerreka, para ir a desaparecer en un sumidero o dolina junto al caserío Osiondo.

3.3 POBLACIÓN

La población total es de unas 508 personas que se concentra principalmente en el núcleo de Bidania (412 habitantes) y Goiatz (113 habitantes).

Así mismo, se localiza actividad industrial principalmente en el barrio de Elbarren.

3.4 FOCOS EMISORES DE RUIDO

Los focos de ruido existentes en el municipio y considerados en este estudio por ser los únicos que pueden influir en los nuevos desarrollos son:

- El tráfico rodado (carreteras y calles).

Cada uno de estos focos emisores de ruido se describirán detalladamente en su epígrafe correspondiente de este documento.

3.4.1 Tráfico rodado

3.4.1.1 Carreteras

En el territorio de Bidania-Goiatz existen las siguientes carreteras:

Gi-2634

Gi-3740

La única carretera que puede afectar por ruido al nuevo desarrollo es la Gi-2634, mientras que la Gi-3740, por su lejanía no puede tener ninguna influencia.

3.4.1.2 Calles

Las calles del municipio son numerosas y muy variadas en cuanto a tipología y a densidades de tráfico (aunque siempre con tráfico escaso).

4 LEGISLACIÓN

Existe una enorme preocupación en la Unión Europea por mantener niveles de ruido saludables para la población, niveles que año tras año iban en aumento, por ello, la Comisión de la Unión Europea vio la necesidad de disponer de datos objetivos y homogéneos en relación a esta fuente de contaminación a

nivel europeo. A consecuencia de ello se desarrolla la Directiva 2002/49/CE para la gestión y evaluación del ruido ambiental.

La Directiva 2002/49/CE sobre ruido ambiental tiene por objetivo principal establecer un marco común de entendimiento en cuanto a las definiciones técnicas en materia de ruido, así como la de homogeneizar las metodologías de análisis de ruido en la UE. Así la directiva define al ruido ambiental como "el sonido exterior no deseado generado por las actividades humanas, incluido el ruido emitido por los medios de transporte, por el tráfico rodado, ferroviario y aéreo y por actividades industriales como las descritas en la Directiva 96/61/CE del Consejo relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación".

Para transponer esta Directiva se aprueba la Ley 37/2003 del ruido, del 17 de noviembre que incorpora los aspectos detallados en la misma y permite regular la contaminación acústica con un alcance y contenido más amplio que el de la Directiva ya que además de establecer los parámetros y las medidas para la gestión de ruido ambiental, incluye el ruido y las vibraciones en el espacio interior de determinadas edificaciones.

Dicha Ley se desarrolla en dos Reales Decretos:

- Real Decreto 1513/2005, que permite dar respuesta a la transposición completa de la Directiva y desarrolla la ley en lo relativo a metodologías de elaboración de los Mapas de Ruido y contenido de los planes de acción, así como las tareas a acometer para el cumplimiento de los objetivos de entrega a la Comisión Europea de los Mapas Estratégicos de Ruido.
- Real Decreto 1367/2007, que da contenido normativo a la ley desarrollando los aspectos relativos a la zonificación acústica, definición de los valores objetivos y valores límite de emisión así como delimitación de las zonas de servidumbre dejando de manifiesto sus implicaciones para la definición de los planes de acción y como condicionante al planeamiento.

En el ejercicio de sus competencias, y con objeto de completar la legislación estatal, el Parlamento Vasco aprueba el Decreto 213/2012, de 16 de octubre de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Dicho decreto desarrolla aquellos aspectos que la legislación estatal no fija, en especial todo lo que tiene que ver con los condicionantes de aplicación a infraestructuras del transporte autonómicas y exigencias en lo referente a la gestión del ruido de municipios.

A continuación se indican algunos aspectos de la legislación que guardan relación con los planos de ruido, cumplimientos de los objetivos de calidad acústica y la zonificación acústica.

4.1 PLANOS DE RUIDO

Los planos de ruido quedan definidos en el Decreto 213/2012 como:

La presentación de datos sobre una situación acústica existente o pronosticada en función de un índice de ruido, en la que se indicará la superación de cualquier valor límite pertinente vigente, el número de personas afectadas en una zona específica o el número de viviendas expuestas a determinados valores de un índice de ruido en una zona específica.

Los mapas o planos de ruido se representarán con líneas de isófonas, definiéndose estas como:

- Línea que representa un área con mismo nivel sonoro.

En el caso de la redacción de los Mapas de Ruido, estos tienen en cuenta tan solo los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio exterior, afectados por los diferentes focos acústicos considerados.

En este Proyecto se consideran tanto los focos de competencia local como los de otros focos fuera de su competencia. Cuando varios focos afectan simultáneamente a una zona deberá establecerse una colaboración entre las diferentes administraciones responsables. Esto no exime a los gestores de los diferentes focos de contaminación acústica de elaborar los Mapas de Ruido que permitan su evaluación y, en los casos en los que esos niveles sean superiores a los objetivos de calidad acústica, definir planes de acción tendentes a la consecución de los objetivos de calidad.

4.2 OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

Los objetivos de calidad acústica se establecen en base a dos ámbitos:

- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas acústicas.
- Objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior.

La metodología para determinar los objetivos de calidad acústica queda expuesta en el anexo II del Decreto 213/2012 y se evalúan conforme a las tablas A y B del anexo I del mismo Decreto, tanto para áreas acústicas como para espaciointerior respectivamente.

Valores de las tablas A y B del anexo I del Decreto 213/2012:

Tabla 1: objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes.

Tipo de área acústica	Índices de ruido			
	L_d	L_e	L_n	
E	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
A	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
D	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
C	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
B	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
F	Ámbitos/Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructura de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.	(1)	(1)	(1)

(1): serán en su límite de área los correspondientes a la tipología de zonificación del área con la que colindan.

Nota: objetivos de calidad acústica aplicables en el exterior están referenciados a una altura de 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en el exterior de las fachadas con ventana.

Tabla 2: objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al interior de edificaciones.

Uso del edificio (2)	Tipo de Recinto	Índices de ruido		
		L _d	L _e	L _n
Vivienda o uso residencial	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Hospitalario	Zonas de estancia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo o cultural	Aulas	40	40	40
	Salas de lectura	35	35	35

(1) Los valores de la tabla B, se refieren a los valores del índice de inmisión resultantes del conjunto de focos emisores acústicos que inciden en el interior del recinto (instalaciones del propio edificio o colindantes, ruido ambiental trasmítido al interior).

(2) Uso del edificio entendido como utilización real del mismo, en el sentido, de que si no se utiliza en alguna de las franjas horarias referidas no se aplica el objetivo de calidad acústica asociado a la misma.

Nota: Los objetivos de calidad acústica aplicables en el interior están referenciados a una altura de entre 1.2 m y 1.5 m.

El objetivo de calidad acústica aplicable depende del área acústica o uso real del edificio, y del periodo del día al que haga referencia, siendo los periodos horarios de los índices L_d, L_e, y L_n:

- Periodo día (d): de 07:00 horas a 19:00 horas.
- Periodo tarde (e): de 19:00 horas a 23:00 horas.
- Periodo noche (n): de 23:00 horas a 07:00 horas.

Para las zonas que se prevea un futuro desarrollo, incluidos los casos de recalificación de usos urbanísticos, el objetivo de calidad acústica será 5 dB menor que el presentado en la tabla 1. En este caso, es el Ayuntamiento el que debe velar por el cumplimiento de estos niveles objetivos en su planificación.

Si los objetivos de calidad acústica en el exterior no se cumplen, al menos se deben cumplir -entre otras consideraciones- los interiores en base a los aislamientos mínimos que detalla el CTE a la hora de otorgar nuevas licencias de edificación.

4.3 ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

El Decreto 213/2012, expone la necesidad de integrar la gestión del ruido en el planeamiento urbanístico del municipio, y para ello indica la necesidad de la realización de:

- La zonificación acústica asociada al planeamiento urbanístico.
- La integración en la zonificación acústica de las servidumbres acústicas¹ de las infraestructuras del transporte ya que suponen un condicionamiento al desarrollo urbanístico, de las zonas tranquilas² y de las reservas de sonido de origen natural³.
- La identificación (y análisis) de las zonas de transición acústica⁴.

Se considera que disponer de la zonificación acústica del municipio es la mejor herramienta para establecer políticas acertadas para conseguir y mejorar los objetivos de calidad acústica exigibles.

La zonificación acústica municipal supone clasificar las zonas urbanas y urbanizables del municipio por su sensibilidad acústica. La sensibilidad de cada una de estas zonas se relaciona con el uso predominante y es competencia

¹ *Franja del territorio vinculada a una infraestructura del transporte de competencia autonómica o foral que representa el potencial máximo de su impacto acústico y que está destinada a favorecer la compatibilidad del funcionamiento de las infraestructuras con los usos del suelo.*

² *Zonas que presentarán un objetivo de calidad al menos 5 dBA inferior a los previstos en la tabla A, parte 1 del anexo I del Decreto 213/2012 en lo referente a zonificación acústica.*

³ *Espacios definidos dentro de las áreas de tipología g) cuyos sonidos se consideren objeto de preservación frente a la contaminación acústica por su singular valor cultural o natural así como por la especial pureza o nitidez frente a otras fuentes sonoras.*

⁴ *Franja de territorio delimitada para la gestión de la zonificación de las zonas de unión entre dos áreas acústicas colindantes en las que el objetivo de calidad difiera en más de 5 dBA (decibelio A) y que ocupa el espacio delimitado por los 100 metros a cada lado del límite de unión de ambas áreas. En el caso de que la gestión de esta situación acústica lo requiera, la delimitación geográfica de la zona de transición podrá ser ampliada por la administración competente.*

municipal su elaboración y aprobación. Las tipologías de áreas acústicas a considerar quedan definidas en Artículo 20 del Decreto 213/2012:

- a) ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial,
- b) ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial,
- c) ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos,

- d) ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior,
- e) ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica,
- f) ámbitos/sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen, o
- g) ámbito/sector del territorio definido en los espacios naturales declarados protegidos de conformidad con la legislación reguladora de la materia y los espacios naturales que requieran de una especial protección contra la contaminación acústica.

El Artículo 23 del Decreto 213/2012, determina:

1. *Cuando se realicen modificaciones, revisiones o adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones de uso será necesario realizar las oportunas modificaciones de las áreas acústicas. Los usos pormenorizados deberán respetar, de forma genérica, las áreas acústicas definidas en el planeamiento general.*
- 2.- *La delimitación de las áreas acústicas queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse cuando se modifique o revise el planeamiento general municipal y, como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación.*

Es decir, la zonificación acústica requiere una revisión y modificación constante, siendo una herramienta viva.

5 METODOLOGÍA

La metodología para la realización del Mapa de Ruido es acorde, como ya se ha indicado, con la reflejada en el Decreto 213/2012. En este epígrafe exponemos los fundamentos principales.

5.1 MAPA DE RUIDO

Los aspectos teóricos y metodológicos para el cálculo del Mapa de Ruido quedan perfectamente definidos en el Decreto 213/2012. Con la utilización de esta metodología se consigue cumplir con una serie de objetivos:

- Permite la comparación de la situación acústica del municipio con otros municipios la CAPV, o de otras regiones europeas ya que la metodología empleada es la misma.
- Permite establecer comparaciones entre diversos puntos del territorio del propio municipio.
- Permite detectar incumplimientos de los Objetivos de Calidad acústica (OCAs) que se estén produciendo.
- Sirven de base para establecer futuras políticas encaminadas a mejorar los niveles de ruido y llegar al cumplimiento de los OCAs.
- Permiten prever cual es el comportamiento ante el ruido de acciones correctoras.

Los métodos de evaluación de los índices acústicos quedan incluidos en el apartado 2 del Anexo II del Decreto 213/2012. La aplicación de estos métodos de cálculo permite, a partir de las características de los focos de ruido ambiental, de las características topográficas, bióticas y de los parámetros que influyen en la propagación del sonido en exteriores, calcular los niveles de ruido que se dan en una determinada zona. Las evaluaciones deben considerar las condiciones promedio anuales de funcionamiento de las fuentes sonoras.

De esta forma a partir de la información que caracteriza los focos de ruido (por ejemplo en el caso de una calle el número de vehículos, el porcentaje de pesados, la velocidad de paso, el tipo de pavimento, pendiente, etc.) se obtiene la potencia acústica del foco para cada periodo de evaluación. Este dato de potencia, o capacidad del foco para generar ruido, depende de las características propias de la fuente independientemente del entorno que la rodea y se calcula de acuerdo con los métodos de cálculo. Establecidas las emisiones de los focos de ruido considerados, se estudia la propagación del sonido para conocer los niveles de ruido originados en el entorno.

El cálculo de la propagación entre focos y receptores requiere de la consideración de todas las variables que afectan a la propagación del sonido en exteriores, teniendo en cuenta, los siguientes aspectos:

- Modelo digital del terreno: cotas y líneas de nivel.
- Definición del entorno y las alturas de los edificios.
- Descripción de los elementos que constituyen barreras a la propagación del sonido más relevantes (pantallas, barreras, etc.).
- Descripción, si fuera relevante, de las características del suelo en cuanto a su capacidad de absorción del sonido.
- Vegetación predominante.
- Consideración de las condiciones meteorológicas.

La incorporación al cálculo de todas estas variables obliga a la utilización de modelos de cálculo acústico con programas informáticos que permitan analizar la forma de propagación del sonido y aplicar las fórmulas definidas en los métodos de cálculo para obtener los niveles de presión sonora en los receptores definidos.

Los métodos de cálculo permiten, a partir de las características de los focos de ruido ambiental y de los parámetros que influyen en la propagación del sonido en exteriores, caracterizar los niveles sonoros en un punto determinado.

Se utiliza el software Measurement Partner Suite BZ-5503 para Brüel & Kajae que aplica de forma fiable los métodos de predicción de cálculo establecidos, tanto para las carreteras como para las actividades industriales.

La evaluación del término municipal en su conjunto y la representación de impacto acústico se realizan en base a dos instrumentos de análisis:

- **Mapas de ruido**, que representan los niveles de ruido que, a 2 metros de altura sobre el terreno, generan los focos de ruido ambiental. Se calculan para cada fuente sonora (calles, carreteras, ferrocarril e industria) por separado y posteriormente se suman, ponderando la molestia relativa que cada foco genera.

- **Indicadores de población** afectada por ruido, que permiten calcular la población que perciben niveles por encima de los objetivos fijados.

A partir de estos resultados se obtienen los mapas, que representan el exceso en decibelios en las distintas zonas del municipio (para este cálculo se tienen en cuenta los objetivos de calidad acústica fijados para cada área del municipio en base a su zonificación) y los indicadores de superficie afectada por determinado nivel sonoro.

Tal y como describe la legislación, las autoridades responsables para realizar los Mapas de Ruido de los focos son los gestores de los mismos. En el caso concreto del territorio de los gestores son los siguientes:

- Calles: Ayuntamiento.
- Carreteras: Diputación Foral de Bizkaia.

Por tanto, siempre que los gestores competentes de los diferentes focos dispongan de evaluación acústica de sus fuentes sonoras, ésta se tendrá en cuenta.

5.1.1 Fuentes de emisión sonora y su caracterización:

Se corresponde con la información necesaria para la caracterización acústica de los focos de ruido ambiental de forma que quede determinada su potencia sonora. A tal efecto se detallan las fuentes de información utilizadas, el tratamiento y estimaciones llevadas a cabo con el objeto de adecuar la información para la elaboración del Mapa de Ruido de Bidania-Goiatz en los nuevos desarrollos, en base a las determinaciones metodológicas descritas en el Decreto 213/2012 de contaminación acústica de la CAPV.

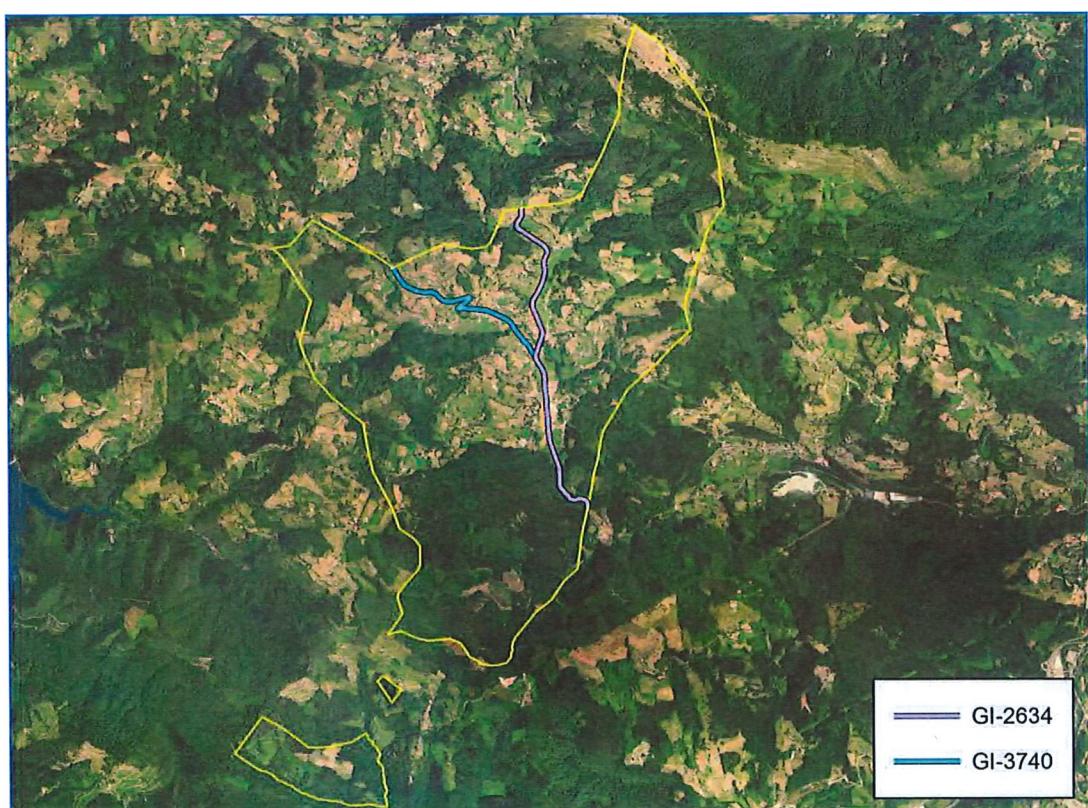
Los métodos de cálculo permiten obtener la información de la potencia acústica asociada a los focos de ruido a partir de las características de los mismos. A continuación se exponen aquellos datos que van a permitir obtener esta caracterización.

5.1.1.1 Carreteras y Viales

Como se ha indicado la red de carreteras y viales del municipio de es extensa, discutiendo por él 2 carreteras y varios viales de menor importancia o calles.

Gi-2634

Es la carretera más importante y de mayor tráfico de Bidania-Goiatz. Atraviesa el municipio de N a S, comunicándolo con Errezil y Albiztur. Está gestionada por la Diputación Foral de Gipuzkoa. Se trata de una carretera comarcal con un carril por sentido.



Ubicación de las dos carreteras a su paso por el municipio.



Carretera Gi-2634 en las cercanías del caserío Izagirretxiki

Para la caracterización acústica de este foco, se han tomado los datos de aforos diarios de la estación 61, correspondiente a la zona de estudio y publicados por Diputación Foral de Gipuzkoa (año 2019). Los últimos datos publicados son:

Gi-2634 AÑO 2019	
ESTACIÓN 61	
IMD	% de pesados
520	9

Para distribuir los tráficos según el sentido de la vía se han utilizado los siguientes datos:

Vía	Estación	Nombre	sentido	IMD	%	sentido	IMD	%
Bi-2634	61		TOLOSA	258	50	ELGOIBAR	262	50

Como es necesario distribuir por tramos horarios el tráfico registrado, se ha atendido a lo indicado en el documento “Good Practice Guide for Strategic Noise Mapping and the Production of Associated Data on Noise Exposure”:

- Periodo día: 70 %
- Periodo tarde: 20 %
- Periodo noche: 10 %

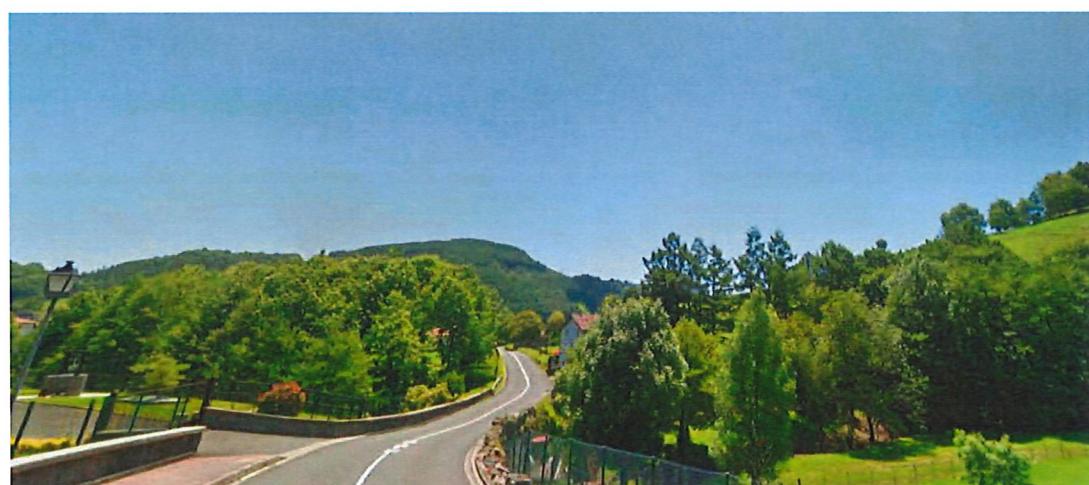
En lo referente a la velocidad de circulación, se considera una velocidad de circulación correspondiente al máximo limitado en cada tramo, que es de entre 50 km/h y 90 km/h en los diferentes tramos.

Gi-3740

Esta carretera comunica con Goiatz y discurre por el oeste del municipio. Está gestionada por la Diputación Foral de Gipuzkoa. Es una carretera de un carril por sentido.



Carretera Gi-3740



Carretera Gi-3740

No hay datos publicados de aforo para esta carretera.

Para la caracterización acústica de este foco, se ha tenido en cuenta lo indicado en el documento “Good Practice Guide for Strategic Noise Mapping and the Production of Associated Data on Noise Exposure”.

Gi-3740 AÑO 2019	
SIN ESTACIÓN	
IMD	% de pesados
250	5,0

Para distribuir los tráficos según el sentido de la vía se han utilizado los siguientes datos:

Vía	Estación	Nombre	sentido	IMD	%	sentido	IMD	%
Gi-3740			ALBIZTUR	380	50	GOIATZ	380	50

Como es necesario distribuir por tramos horarios el tráfico registrado, se ha atendido a lo indicado en el documento “Good Practice Guide for Strategic Noise Mapping and the Production of Associated Data on Noise Exposure”:

- Periodo día: 70 %
- Periodo tarde: 20 %
- Periodo noche: 10 %

En lo referente a la velocidad de circulación, se considera una velocidad de circulación correspondiente al máximo limitado en cada tramo, que es de 50 km/h.

Resto de los viales. Calles.

Tan solo existe un vial que por sus cercanías puede tener influencia en los niveles de ruido de los nuevos desarrollos, y por tanto solamente ha sido incluido este vial para la realización de los cálculos.

Para el caso de las calles interiores del núcleo urbano de Bidania-Goiatz y caminos de conexión con caseríos dispersos (de los que no se posee datos de IMD), se ha tenido en cuenta lo indicado en el documento “Good Practice Guide for Strategic Noise Mapping and the Production of Associated Data on Noise Exposure”.

De él se extrae que no hay calles con tráfico superior a 500 vehículos día (IMD 500) en ninguno de los tramos.

Atendiendo a la capacidad del viario urbano para generar impacto, únicamente suelen ser objeto de modelización aquellas vías que presenten un dato de intensidad media diaria superior a 500 vehículos/día. Este aspecto se argumenta en base a que, aplicando el método de cálculo exigido para el análisis de viario, para calles urbanas con menos de 1.000 vehículos al día con 50 km/h y un 4% de pesados el radio de influencia acústica de las mismas es, en el peor de los casos (cuando hay configuraciones de calles en U), de 6 metros con respecto al eje central de la misma. Se entiende que esta afección no llegaría a salir del propio ámbito de la calzada.

No obstante nosotros incluimos siempre en los modelos aquellos viales con datos de IMD superiores a 500, ya que hay casos en que el ruido puede sumarse a otras fuentes emisoras (ferrocarril, carreteras, ruido industrial).

En nuestro estudio no hay constancia de viales con datos de IMD superiores a 500, ni por el tipo de poblamiento es esperable que se den tráficos superiores.

No obstante, y aunque la capacidad para producir afecciones por ruido es casi nula, se han establecido un IMD para este vial.

CAMINO INTERCONEXIÓN IMD 75	
IMD	% de pesados
75	5,0



Como es necesario distribuir por tramos horarios el tráfico registrado, se ha atendido a lo indicado en el documento “Good Practice Guide for Strategic Noise Mapping and the Production of Associated Data on Noise Exposure”:

- Periodo día: 70 %
- Periodo tarde: 20 %
- Periodo noche: 10 %

En lo referente a la velocidad de circulación, se considera una velocidad de circulación correspondiente al máximo limitado en cada tramo, que es de 50 km/h.

5.1.2 Propagación del sonido

La propagación del sonido es muy sensible a la topografía y a los elementos no naturales del terreno (edificios, paredes, setos, etc). Para la representación gráfica de los Mapas de Ruido es preciso utilizar un modelo 3D en el que aparezca tanto los relieves naturales como los edificios con su altura correspondiente, es decir la modelización tridimensional del municipio.

Por esta razón, la información cartográfica resulta esencial para poder efectuar una representación realista en tres dimensiones del municipio y obtener los distintos cálculos acústicos.

A continuación se presentan los datos utilizados, las fuentes de información de los datos y el proceso de modificación que ha sido necesario efectuar en cada caso.

Dato	Fuente	Proceso de modificación
Topografía (MDT) actual: modelo digital del terreno de la zona objeto de estudio	Datos LIDAR de GeoEuskadi. Año 2021.	No procede.
Cartografía base actual	GeoEuskadi Año 2021. Escala 1:5.000	Generación de curvas de nivel cada 1 metro a partir de los datos LIDAR del modelo digital del suelo
Edificios existentes: ubicación de los mismos y altura	Geoeuskadi. Año 2018. Escala 1:1.000 Datos de la Elaboración del PGOU	Comprobación in situ de los edificios del entorno a partir de la cartografía base e inclusión de los edificios no contemplados. Asignación de alturas según datos del PGOU
Plataformas y ejes de focos viarios existentes	GeoEuskadi Año 2021. Escala 1:5.000 Elaboración propia	Generación de plataformas a partir de la cartografía base y asignación de altura a partir modelo digital del suelo de GeoEuskadi. Generación de ejes de emisión.
Ejes Ferroviarios	No procede	No procede

Con estos datos se ha realizado la modelización tridimensional de la zona de estudio.

5.1.3 Condiciones de cálculo

Las condiciones bajo las cuales se efectúan los cálculos acústicos como variable que forma parte del escenario de modelización, quedan detallados a continuación:

5.1.3.1 Condiciones meteorológicas.

Las variables meteorológicas que afectan de forma más destacable a la propagación del sonido vienen determinadas por dos factores: viento y gradiente térmico.

La Directiva 2002/49/CE (anexo I) especifica que las condiciones meteorológicas en las que se calculan los niveles de ruido deben ser representativas del un año medio. En este sentido, tal y como detallan las recomendaciones de la Comisión asociada a la Directiva (Comisión recommendation 6 august 2003 concerning the guidelines on the revised interim computation methods for industrial noise, aircraft noise, road traffic noise railway noise, and relatec emisión data) en el punto 2.1.3. la consideración de un año medio implica disponer de datos meteorológicos detallados de 10 años del lugar de estudio. No obstante, en el mencionado documento deja la posibilidad de efectuar una simplificación para la consideración de esta variable.

Así pues, desde este planteamiento, se considera más recomendable efectuar una simplificación para considerar la meteorología (tal y como se detalla en las recomendaciones de la Comisión) y atender a lo detallado en la Guía de Buenas Prácticas para la elaboración de Mapas de Ruido asociada a los grupos de trabajo (WG- AEN) de la Directiva 2002/49/CE en relación a las condiciones meteorológicas.

De esta forma, las condiciones meteorológicas se han representado mediante la definición del porcentaje de concurrencia de condiciones favorables a la propagación del ruido, lo que se asemeja a situaciones de “viento a favor”.

Los porcentajes representativos son:

- 50 % durante el periodo de día (entre las 7 y las 19 horas).
- 75 % durante el periodo de tarde (entre las 19 y las 23 horas).
- 100 % durante el periodo de noche (entre las 23 y las 7 horas).

De forma adicional, se han determinado las condiciones meteorológicas para la elaboración de los cálculos de 15º C de temperatura y 70 % de humedad relativa.

5.1.3.2 Parámetros de los cálculos.

Condiciones generales:

- Número de Reflexiones consideradas al encontrarse elementos reflectantes en el camino de propagación entre emisor y receptor: 2.
- Reflexión de los edificios: porcentaje de reflexión del 100%.

- Absorción acústica del terreno: el terreno se ha considerado reflectante ($G= 0$), a excepción de zonas verdes de superficie considerable, que se ha considerado absorbente ($G= 1$).
- Radio de búsqueda, que se corresponde con la distancia hasta la cual se analizan, en el modelo, desde el receptor, focos para el cálculo de los niveles acústicos: 450 metros.

Condiciones de los Mapas de Ruido:

- Altura de cálculo sobre el terreno: en base a lo detallado por el Decreto 213/2012 para la realización de los mapas de ruido, se ha calculado a 4 metros de altura sobre el terreno.
- Malla de cálculo: 5 x 5 metros de lado.

5.1.4 Grafismo de los resultados

Se generan, de este modo, unos PLANOS DE ISÓFONAS DE RUIDO que determinarán la incidencia de ruido en cada punto del territorio.

Los planos de ruido se establecen para 3 franjas horarias (como determina el Decreto 213/2012, de 16 de octubre de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco), es decir para periodo diurno (Ld), para periodo de tarde (Le) y para periodo nocturno (Ln) y para día completo ($Lden$). Así mismo se representan para cada uno de los tipos de focos por separado y conjuntamente.

6 RESULTADOS DE LOS CÁLCULOS ACÚSTICOS

A continuación se presentan los resultados que permiten evaluar la calidad acústica del municipio en base a:

- **Mapas de Ruido**

Mapas de ruido que representan los niveles sonoros que, a 4 metros de altura sobre el terreno, que generan los focos de ruido ambiental. Se calculan para cada fuente sonora (calles, carreteras,) por separado y posteriormente se suman.

Herramienta	Finalidad
<ul style="list-style-type: none">- Mapas por foco (carreteras, calles) de los índices L_d, L_e y L_n.- Mapas con la contribución de todos los focos de los índices L_d, L_e y L_n.	<ul style="list-style-type: none">- Identificación del periodo que presenta una situación acústica más desfavorable.- Comparación con los resultados obtenidos mediante ensayos acústicos.- Identificación de zonas más afectadas acústicamente por cada foco y en global.- Obtención del % de superficie afectada por los distintos rangos de dB(A) para cada foco y en total.- Comparación con los diagnósticos realizados por los gestores de carreteras y vía ferroviaria.- Análisis de zonas de servidumbre acústica.- Análisis de las zonas de transición.

Finalidad de los resultados obtenidos a partir de los mapas de ruido.

Los resultados se presentan gráficamente en los planos que se adjuntan.

Se incluyen planos de isófonas, a escala 1: 2000 para periodo diurno (L_d), para periodo de tarde (L_e), para periodo nocturno (L_n).

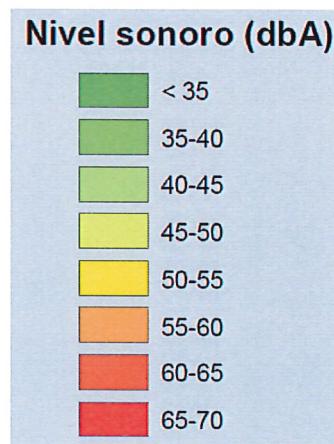
Así mismo se incluyen planos en los que quedan reflejados los focos que se han tenido en cuenta como origen del ruido (VER ANEXO PLANOS).

6.1 MAPAS DE RUIDO

Se han elaborado los mapas de ruido globales, ya que realmente solo un foco (carretera gi-2634) tiene influencia significativa en los niveles de ruido previsible.

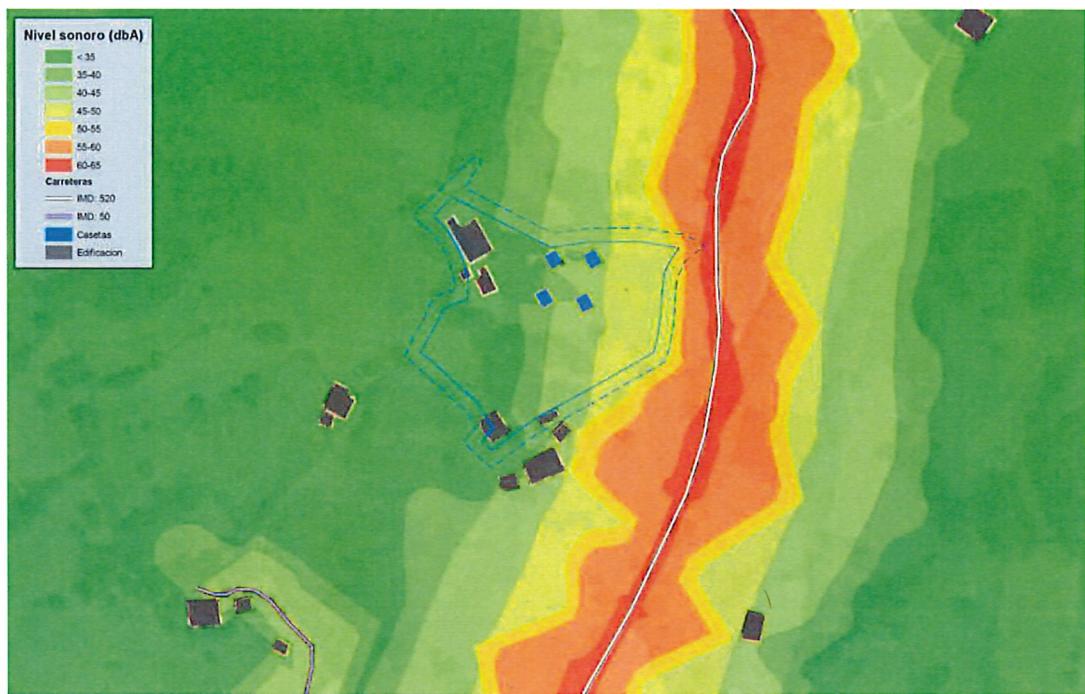
En la representación de los resultados se ha aplicado el diseño de leyendas, formas y colores que se presenta a continuación:

- Niveles sonoros en los tres períodos de evaluación en dB(A) periodo día, tarde y noche.

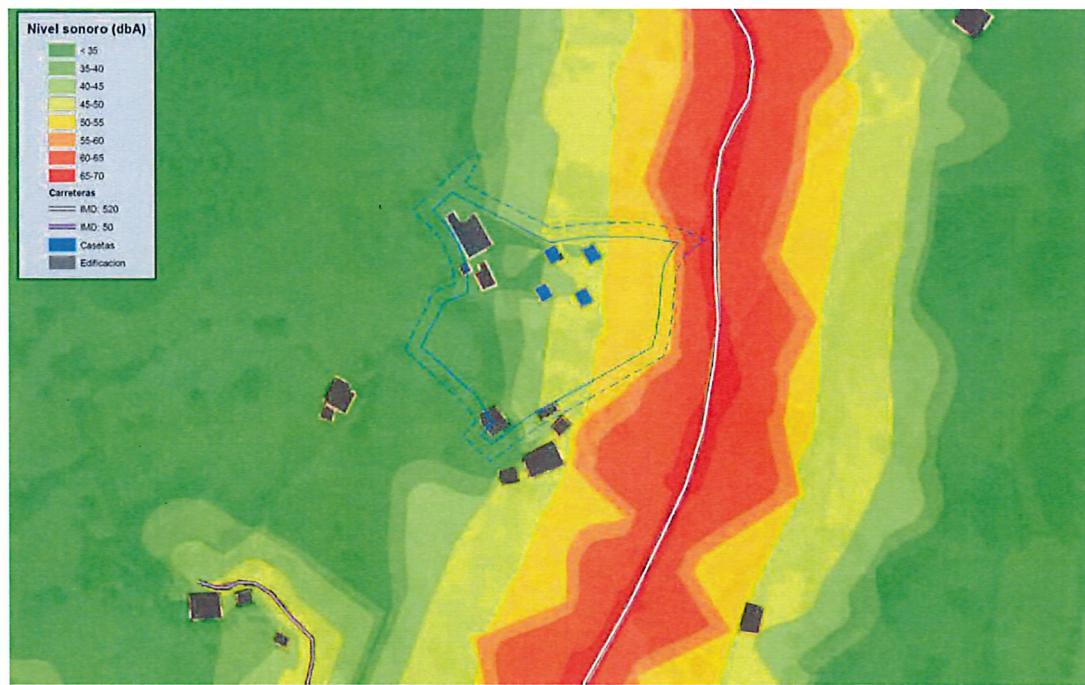


6.1.1 Mapas de ruido total.

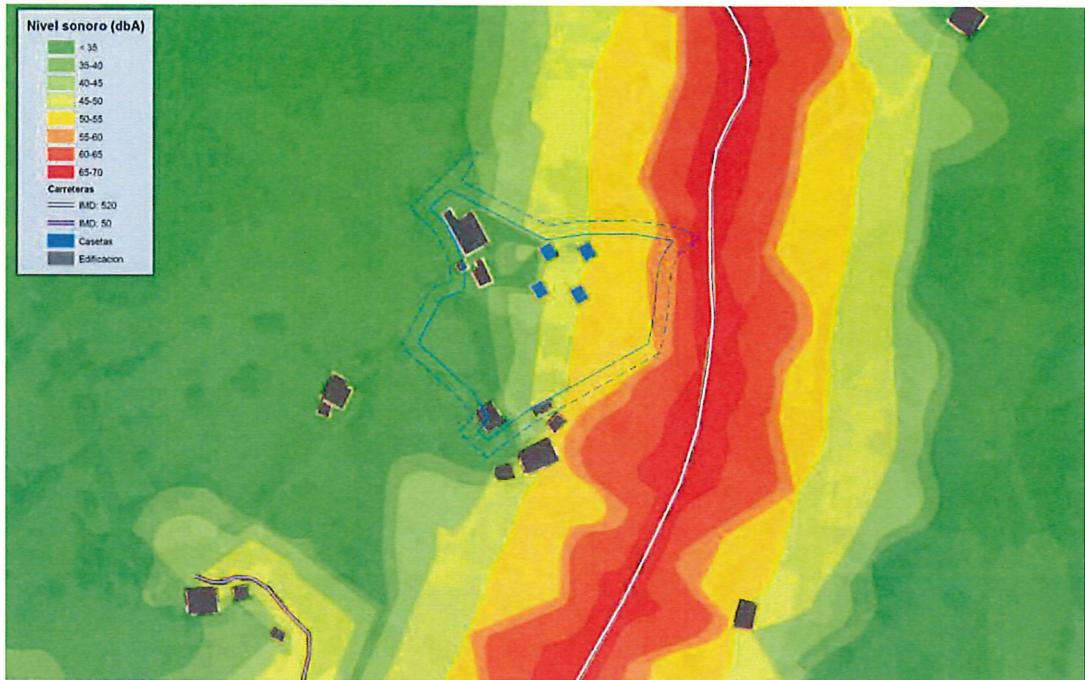
En el anexo correspondiente (anexo planos) se presentan los mapas de los niveles sonoros generados por el conjunto de los focos. Exponemos aquí los resultados del Mapa de Ruido total en periodo noche, día y tarde.



Mapa de ruido total del conjunto de los focos en periodo noche.



Mapa de ruido total del conjunto de los focos en periodo tarde.



Mapa de ruido total del conjunto de los focos en periodo día.

Como se puede observar, las zonas en las que se alcanza un mayor nivel de ruido corresponden con las más próximas a la carretera GI-2634. En todo caso se observa que los niveles de ruido en los nuevos desarrollos son muy bajos.

Analizando la afección de todos los focos al nuevo desarrollo proyectado en Bidania-Goiatz, cuyos OCAs son 5 dB(A) inferiores a los de los suelos consolidados, tenemos que:

Ámbito Caserío Izagirretxiki, explotación Amalur:

No se producen afecciones por ruido en ninguno de los periodos analizados, ni en periodo día, ni en periodo tarde ni en periodo noche.

7 CONCLUSIONES

El objetivo de este documento es presentar los resultados del diagnóstico acústico del municipio de Bidania-Goiatz en los nuevos desarrollos (Los pertenecidos al Caserío Izagirretxiki. Explotación Amalur, obtenido a partir de los resultados del cálculo del Mapa de Ruido realizado conforme con las prescripciones del Decreto 213/2012, y a la metodología que se ha expuesto en epígrafes anteriores.

Los niveles exigibles de calidad acústica para ruido, de acuerdo a la normativa vigente, serían los siguientes:

Objetivos de calidad acústica para ruido según anexo II del Real Decreto 1367/2007, y anexo II del Decreto 213/2012 de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Tipo de área acústica		Ld - Le	Ln
E	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural, que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60 dB(A)	50 dB(A)
A	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65 dB(A)	55 dB(A)
D	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario destino al contemplado en C	70 dB(A)	65 dB(A)
C	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73 dB(A)	63 dB(A)
B	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75 dB(A)	65 dB(A)

A estos niveles se les debe rebajar 5 dB(A) en los nuevos desarrollos por lo que los niveles quedarían en:

Tipo de área acústica		Ld - Le	Ln
E	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural, que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	55 dB(A)	45 dB(A)
A	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	60 dB(A)	50 dB(A)

D	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario destino al contemplado en c	65 dB(A)	60 dB(A)
C	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	68 dB(A)	58 dB(A)
B	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70 dB(A)	60 dB(A)

Por tanto cabe concluir lo siguiente:

No se producen afecciones que superen los Objetivos de Calidad Acústica (OCAs) en ninguno de los periodos analizados.

8 MEDIDAS CORRECTORAS PARA LOS NUEVOS DESARROLLOS

Dado que para este nuevo desarrollo no se producen incumplimientos, no es necesario prever ninguna medida correctora.

Pamplona a 21 de mayo de 2021.



José Carlos Irurzun

Colegiado Nº 13.036J



José Ramón Masferrer

Colegiado Nº 11.879J

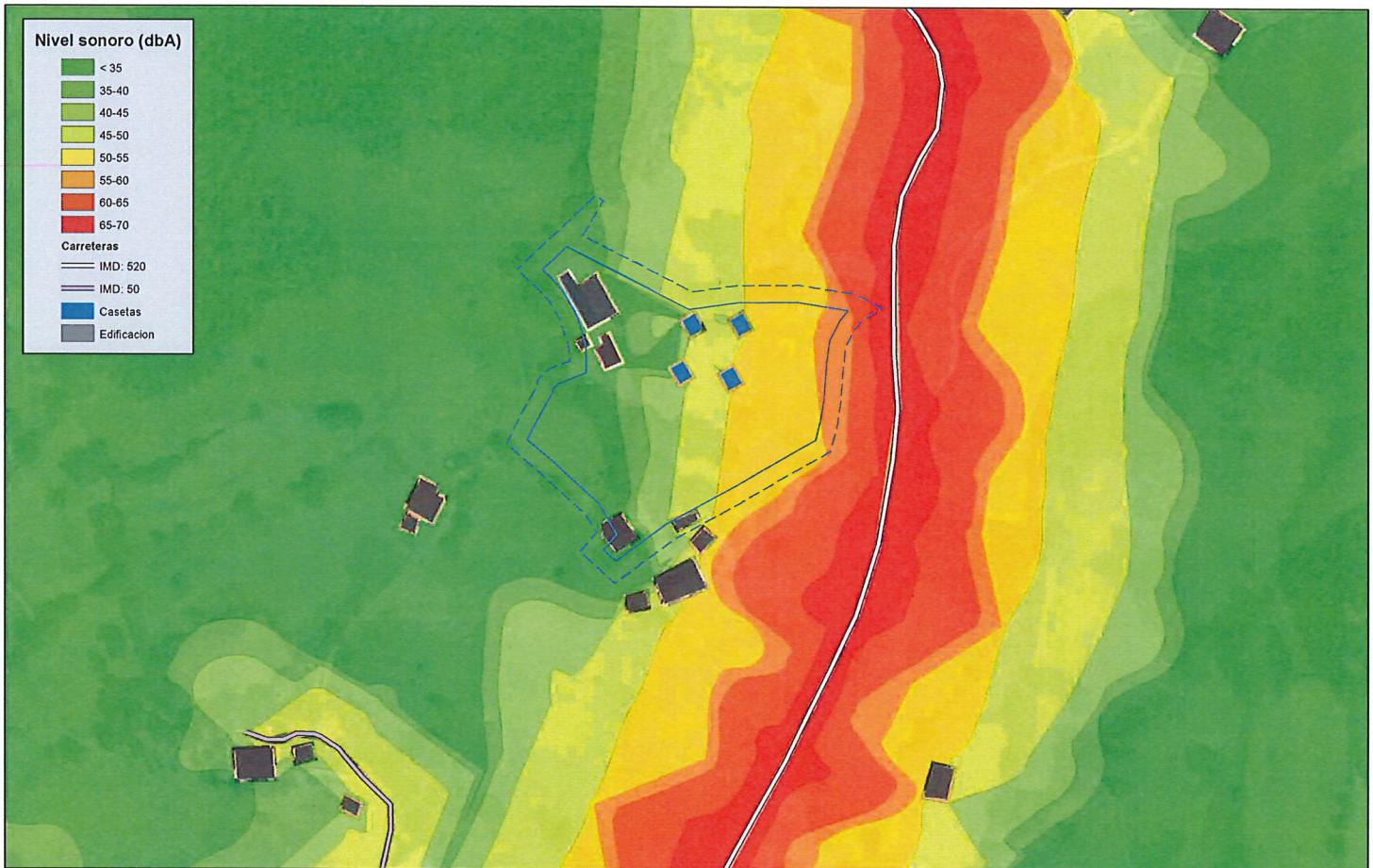
ANEXO

ÍNDICE DE PLANOS

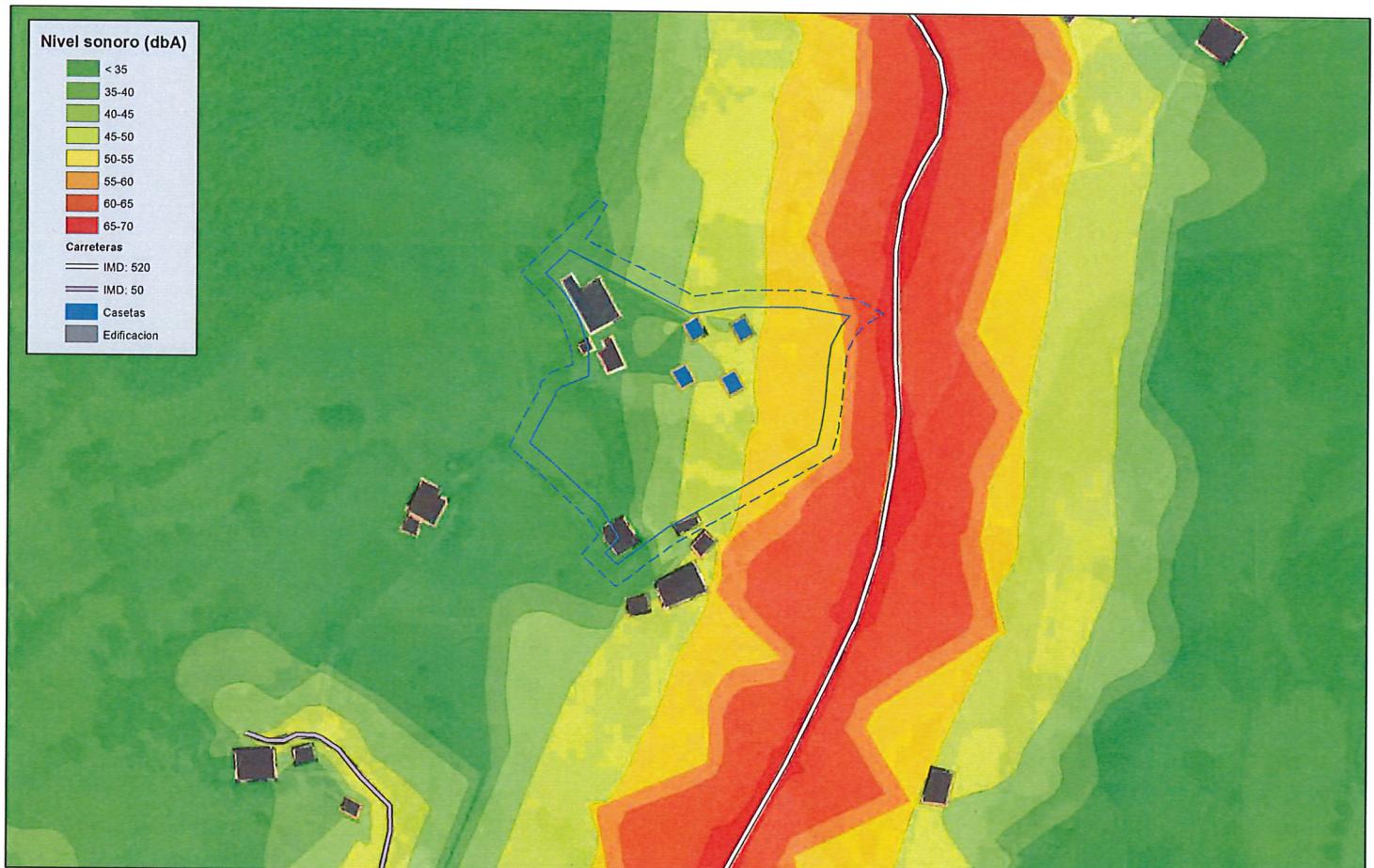
0. PLANO DE LOS FOCOS DE RUIDO CONSIDERADOS
1. PLANO DE ISÓFONAS TOTAL PERÍODO DÍA
2. PLANO DE ISÓFONAS TOTAL PERÍODO TARDE
3. PLANO DE ISÓFONAS TOTAL PERÍODO NOCHE



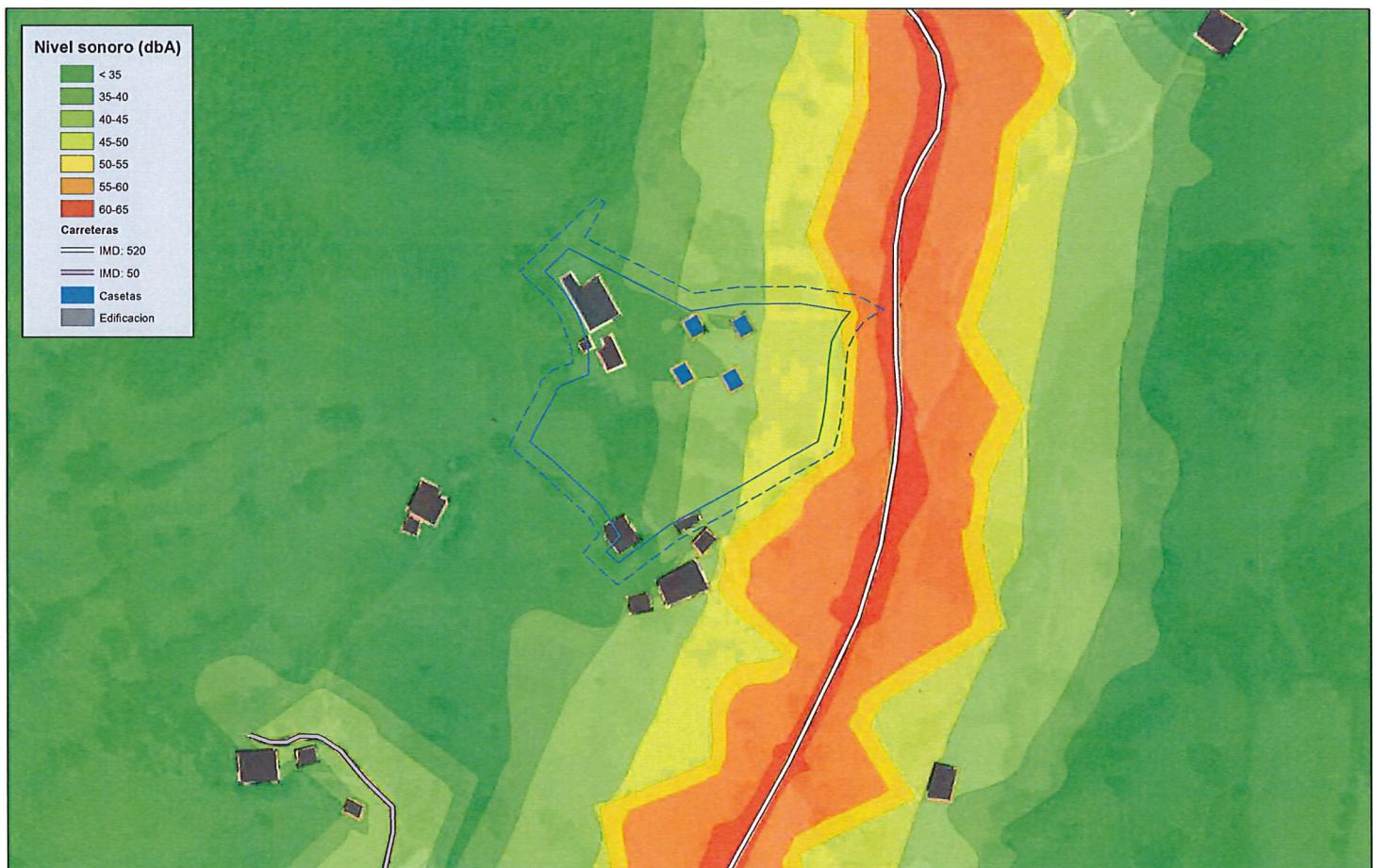
Carreteras	Plan Especial de los Fertenecidos del Caserío Izagirretxiki. Explotación Amalur. Estudio de Ruido.				Promotor	Denis
	Escala	Plan	Fecha	Ref.		
	1:3.097	0.01	2021/05	< Ref. >		IA



 ECOLAN <small>ESTUDIOS Y GESTIÓN AMBIENTAL</small>	Niveles Sonoros - Ld	Plan Especial de los Pertenecidos del Caserío Izagirretxiki. Explotación Amalur. Estudio de Ruido			Promotor Denis
		Escala	Plano	Fecha	
	Calle Larriz, 11 - 2 ^a 31002 Pamplona Teléfono/Fax: 948 222454 - E-mail: ecolan@ya.com	1:2.000	1.01	2021/05	Ref. < Ref. > Revisión 1A



 ECOLAN <small>ESTUDIOS Y GESTIÓN AMBIENTAL</small>	Niveles Sonoros - Le	Plan Especial de los Pertenecidos del Caserío Izagirretxiki. Explotación Amalur. Estudio de Ruido				Premio Denis	
		Escala	Plano	Fecha	Ref.		
		1:2.000	1.02	2021/05	< Ref. >		1A



 ECOLAN <small>ENFEROS Y GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL</small>	Niveles Sonoros - Ln	Plan Especial de los Pertenecidos del Caserío Izagirretxiki. Explotación Amalur. Estudio de Ruido.				Prestador Denis	
		Escala	Plano	Fecha	Ref.		
		1:2.000	1.03	2021/05	< Ref. >	Verdadero	IA